DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Martes 29 de Septiembre de 1908 — TOMO XII — Núm. 889

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

16.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 26 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p.m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Cachón, Canfield, Cortinas, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Muró, Navarrete, Negro, Otero, Percovich, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosallo), Salteraín, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sosa, Stirling, Sudriers, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 56.

Faltan:

Con aviso, los señores: Berro, Blanco, Brito, Canesa, Castro (don Carlos), Díaz, Freire (don Tulio), Hontou, Massera, Oneto y Viana, Paullier, Rodríguez (don Gregorio L.), Sierra y Suárez.

Total: 14.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Martínez, Pelayo, Saldaña, Samacoitz y Soca.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Aguirre, Bergalli, Enciso, García, Gómez Folle, Icasuriaga, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Ramón Guerra, Roxlo y Terra.

Total: 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 14.ª y 15.ª).

—Pueden observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados:

«La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley que autoriza á adquirir un edificio situado frente al Cementerio del Buceo.»

—Repártase.

«Los señores representantes doctor Florencio Aragón y Etcharty don Manuel Stirling, presentan los siguientes proyectos de reformas á la Constitución de la República:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo sustitutivo del 113—Ningún habitante de la República puede ser preso sino infraganti delito ó habiendo semiplena prueba de él, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo aditivo que sería 114 — En el caso de infraganti delito, cualquiera persona tiene autoridad para aprehender sin decreto ó mandamiento judicial, con la obligación de conducir de inmediato al aprehendido ante el Juez más próximo.

En el caso de existir semiplena prueba, sólo la autoridad pública puede proceder á la prisión y por orden escrita de Juez competente, que deberá dictarse previamente ó dentro de las 24 horas subsiguientes á la prisión, según las circunstancias.

Se entiende por juez competente, á los efectos de dictar el mandato, cualquiera de los superiores ó inferiores incluso los Tenientes Alcaldes.

Montevideo, Septiembre 25 de 1908.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

Manuel Stirling,
Diputado por Paysandú.

Fundamentos

Todas las Constituciones han consignado cierto número de preceptos tendientes á garantir la seguridad y la libertad individual, colocando en primer término los referentes á las formalidades que se imponen á la autoridad pública para el arresto de los habitantes. Pero, si todos los Códigos Políticos han incorporado un conjunto de prescripciones destinadas á salvaguardar los derechos de los ciudadanos y de las demás personas que se amparan á las leyes del país en que habitan, ninguno ha extremado tanto las medidas previsoras, ninguno ha dificultado tanto la restricción al derecho de libertad individual cuando debe procederse al arresto de un individuo que ha delinquido, como el nuestro con su artículo 113. Efectivamente, la mayoría de las Constituciones han establecido una diferencia entre los casos en que concurren las circunstancias características del infraganti delito y aquellos en que sólo existen vehementes presunciones ó semiplena prueba, imponiendo para estos últimos la orden ó mandamiento de Juez competente, á la autoridad que deba arrestar; y dejando librada, en los otros, la aprehensión á cualquiera persona, sin las exigencias del requisito del mandato judicial.

La nuestra no se ha amoldado á ese criterio, como se comprueba fácilmente con la lectura del artículo citado.

La exigencia de la orden existe en todos los casos; sean cuales fueren las circunstancias, sea cual fuere el paraje en que se comete el delito, constituye una restricción manifiesta á la eficaz acción de la autoridad y aún á la acción represiva de la justicia social, por los impedimentos opuestos á la aprehensión de los delincuentes; y de ahí, de esa limitación, se derivan innúmeras dificultades que colocan á la autoridad pública en esta disyuntiva: ó se ajusta á los preceptos constitucionales y entonces se imposibilita en muchas ocasiones el ejercicio de su misión, ó cumple con ésta impidiendo la fuga de los criminales, pero poniéndose visiblemente en pugna con la Constitución.

No contemplan, pues, las formalidades impuestas por nuestros constituyentes para la limitación de la libertad individual, cuando las circunstancias así lo demandan, á esa conciliación que debe existir entre la amplitud que tenga la autoridad para proceder contra los delincuentes, y las garantías á que tiene derecho todo hombre que vive en sociedad.

Desde mucho tiempo atrás se han palpado las consecuencias extremas de la prescripción del artículo 113, que obligaba á adoptar uno de los dos temperamentos indicados: ó vulnerar los principios relativos de nuestra Carta Fundamental, ó consagrar la impunidad de los que delinquían, en infinitos casos.

En 1874, obedeciendo á esa diferencia que era razonable y urgente hacer de la comisión de delitos cuyos autores fueran hallados infraganti y de aquellos otros en que no existiera más que la semiplena prueba, se dictó la ley de Julio 6 del mismo año que pretendió desentrañar el espíritu del artículo 113, más bien, que desdobló este espíritu bien evidente por la claridad de la letra de aquél, ley que no atenuaba sino en parte las dificultades de la acción policial para el arresto de los delincuentes. Distinguía los casos de infraganti delito en que no se exigía el auto del Juez para proceder á la aprehensión de los ciudadanos, y los en que constaba la semiplena prueba, siendo necesaria para éstos la orden escrita, que podía emanar de todo Juez superior ó inferior y aún de los Tenientes Alcaldes.

El Decreto-Ley dictatorial de Julio 9 de 1877 derogó esa ley del 74, alguna de cuyas disposiciones no se ajustaba á la Constitución, aduciendo que, «aún dada la «época normal en que aquélla fué promul«gada, se presenció el escándalo que su «estricta aplicación sólo servía para alen«tar á los criminales con menosprecio de «la justicia y de los mismos Tribunales «encargados de administrarla». (Colección Legislativa, Tomo III, página 60).

En 1878 fué promulgado el Código de Instrucción Criminal, una de cuyas prescripciones, la contenida en el artículo 380, facultaba, como la ley del 74, la aprehensión en el caso de *infraganti* delito, sin exigir la orden escrita que determina el artículo 113 de nuestra Ley Fundamental; —disposición ésta inspirada por el propósito plausible de facilitar el arresto de los delincuentes, que venía á satisfacer una necesidad sentida, á responder á un anhelo social, pero que era manifiestamente inconstitucional puesto que iba contra el texto clarísimo del artículo citado.

En presencia de todos estos antecedentes, que han demostrado ha muchos años la imperfección de un precepto constitucional que no se adapta á las exigencias sociales, no hemos vacilado en proyectar la modificación que proponemos, la que no lleva otro fin que armonizar el interés de la sociedad en la represión de los delincuentes, con las garantías que la libertad individual requiere.

Sustituímos primeramente el término de ciudadano, expresión antigua que puede interpretarse de dos maneras, aun cuando entendemos que está empleado en el concepto que le asigna el derecho internacional, por el de habitante que es más amplio, más adecuado y más preciso. Luego hacemos la distinción entre la semiplena prueba y el infraganti delito, exigiendo para los casos en que concurre la primera, formalidades que no se demandan para los de *infraganti*.

Cuando hay semiplena prueba, no se discute la exigencia del auto de Juez competente, porque la libertad personal debe ser garantizada, no quedar al arbitrio de la autoridad que proceda, y el único modo de otorgarle eficaz garantía, de prevenir prisiones arbitrarias, es la intervención del funcionario que tiene derecho á dictar autos de arresto. Pero, la orden escrita referida en todos los casos previamente á la prisión, puede obstaculizar la acción de la autoridad pública, puede favorecer la fuga del culpable ó supuestos tales.

Muchas veces ocurre que un delito del cual existe la semiplena prueba contra determinada persona, se ha producido en un punto aislado de la República, en plena Campaña, lejos de todo centro de población y de todo asiento de la justicia, ó á tales horas que es imposible obtener mandato judicial; y es en previsión de estas circunstancias y para obviar el inconveniente que surgiría con la exigencia de la orden del Juez, previa, que se faculta para la aprehensión con el requisito del mandamiento, debiendo dictarse el auto cuando medien estas causas, dentro de las 24 horas de la prisión.

Es este, á nuestro juicio, el mismo criterio que aconseja Huneeus en el tomo II de su obra «La Constitución ante el Congreso» página 310, al expresarse de esta manera: «Así, pues, nosotros querríamos «que el mismo artículo 135 (126) de nues«tra Constitución fuera reemplazado por «otro, redactado más ó menos en los tér«minos siguientes: «Ningún habitante del «territorio puede ser detenido ó arrestado «sino á mérito de serias presunciones «corroboradas por juramento ó afirmación «y en virtud de orden escrita de Juez «competente, suscripta por éste, motivada «en forma, é intimada al detenido ó arres«tado en el momento de la aprehensión, ó «á más tardar dentro de veinticuatro «horas».

En los casos de infraganti delito, no median las mismas razones para la exigencia de la orden del Juez, porque no se pueda alegar por ninguno una garantía que no debe existir desde el momento en que se halla á una persona infraganti, abusando de su libertad, atacando evidentemente á la sociedad con un hecho delictuoso.

Huneeus ha dicho en su obra y tomo citados, página 311, justificando la prescripción del artículo 136 del Código Político Chileno: «Nada más natural que lo «que este artículo dispone. El delincuente «*infraganti* ofende á *todos* de una manera «chocante, y por todos puede, por consi«guiente, ser arrestado para el efecto de «conducirle ante el Juez competente. Ello «es tan cierto que así lo dispone la Cons«titución en su artículo 17 (15) aún respec«to de los diputados ó senadores que fue«ren sorprendidos *infraganti*».

Carrasco Albano comentando el mismo artículo se manifiesta del modo siguiente: «Empero, cuando un individuo es sorpren«dido en el acto de la perpetración de un «delito, no tiene derecho de invocar una «libertad de que abusa, ni la seguridad «propia, cuando atenta manifiestamente «contra lo ajeno. Ya de hecho las garan«tías perecen por nuestra propia culpa y «sin excusa: la presunción de honradez «que debe suponerse en todo hombre, ce«sa ante la presencia del acto criminoso: «el ciudadano, el hombre desaparece, el «criminal solo queda en pie. Ese criminal «pertenece no ya á sí mismo sino á la so«ciedad que debe asegurarlo para satisfa«cer la vindicta pública y aplicarle la pe«na en que ha incurrido: su aprehensión «inmediata es necesaria para garantir la «fuga. Tales son las razones que justifi«can el arresto sin necesidad de decreto «previo, en caso de delito infraganti; sea «por los agentes de la policía pública, sea «por cualquier individuo particular, de«biendo la ley en esta última emergencia «precaver las vejaciones del odio por la «responsabilidad ó la satisfacción de per«juicios». (Manuel Carrasco Albano—La Constitución Política de 1833 pág. 177).

Por último, hemos aclarado en nuestro proyecto de reforma al artículo 113, el concepto de juez competente de acuerdo con las inspiraciones de la ley de 1874, para facilitar el cumplimiento del requisito de la orden escrita en todos los casos en que proceda, de modo que la excepción al mandamiento previo pueda tener cabida lo menos posible.

Con las consideraciones aducidas dejamos justificada la enmienda constitucional propuesta, reservándonos ampliar sus fundamentos en la oportunidad debida.

Montevideo, Septiembre 25 de 1908.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

Manuel Stirling,
Diputado por Paysandú.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 139. En cualquier estado de una causa criminal en que no haya de resultar pena de penitenciaría, se pondrá al acusado en libertad dando fianza según la ley.

Montevideo, Septiembre 25 de 1908.

Manuel Stirling,
Diputado por Paysandú.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

Fundamentos

El propósito á que obedece la enmienda que proponemos, á este artículo, es el de especificar de una manera clara y explícita, cuándo debe concederse la libertad condicional á los procesados. Para ello hemos considerado necesario substituir los términos *pena corporal* tomados de la antigua legislación española, conceptos que, dentro de los sistemas modernos de penalidad, son inadmisibles en el sentido que se les daba en otras épocas, por el de penitenciaría que no da margen á perplejidades de especie alguna, que responde al mismo criterio de los constituyentes, quienes entendieron preceptuar la libertad bajo fianza sólo en los casos en que debiera recaer pena de prisión, y que aparta todas las dudas que la letra del artículo 139 ha originado, especialmente después de la promulgación del Código Penal.

Para la mejor comprensión de la necesidad de reformar ese artículo, creemos conveniente decir dos palabras acerca de la diversidad de criterio para apreciar esa disposición constitucional, así como de los motivos que la han originado.

Anteriormente á la sanción del cuerpo de leyes penales, el Código de Instrucción Criminal, en su artículo 392, había consignado un precepto que se ajustaba á la Constitución, que armonizaba con el verdadero espíritu de ella, sobre el alcance de la pena corporal, espíritu éste que estaba bien de manifiesto, á nuestro juicio, puesto que las Leyes Recopiladas españolas ya admitían la pena de prisión haciendo diferencia con las más graves consideradas como corporales. Más aún: dentro de la legislación de nuestro país, podíanse encontrar disposiciones que evidenciaban que el sentido en que habían empleado los constituyentes esos conceptos, era el de que se referían á penas mayores de seis meses. En efecto, el artículo 3.° de la Adición al Reglamento Provisorio de la Administración de Justicia de 1829, decía: «En todas las causas en que «hayan de imponerse penas correcciona«les, según el Reglamento de Policía de «26 de Enero de 1827, sufrirán los delin«cuentes la de multa, desde cuatro á cin-

«cuenta pesos, prisión á trabajos públicos «desde cuatro días hasta seis meses, y los «que incurran en crímenes de abigeato «serán destinados á trabajos públicos «desde seis meses hasta tres años»... —(Alonso Criado—Colección Legislativa —Tomo I, página 109.)

Promulgado el Código Penal, hecha por éste la clasificación y establecido el límite de las penas, prescribiendo que la de prisión ó correccional abarcaba desde tres meses á dos años, y disponiendo el artículo 417 que quedaban derogadas todas las leyes y disposiciones penales que habían regido en la República sobre los delitos y faltas de que trataba ese Código, las dudas se presentaron, entendiéndose por unos que el Código Penal había derogado el artículo 392 del Código de Instrucción Criminal, á pesar de que éste se adaptaba al criterio constitucional; y por otros que la promulgación del Código Penal había dejado subsistente la prescripción del artículo 392 citado.

Nosotros hemos participado siempre de esta última opinión. Entendemos que una disposición de ley procesal cual es esa del artículo 392, no puede ser abrogada por la ley sustantiva; que aquélla queda subsistente, que se mantiene en todo su vigor, que para apreciar si procede la libertad bajo fianza debe estarse á ella que se armoniza con la prescripción constitucional, que ésta debe respetarse, que el Código Penal no ha hecho más que una clasificación, y que, en último caso, siempre queda en pie la disposición del artículo 139 de nuestra Carta Fundamental, y es á ella que debe atenerse, consultando su espíritu claro.

Como la duda no se ha desvanecido no obstante las poderosas argumentaciones que se han hecho en múltiples discusiones, como magistrados y jurisconsultos están divididos apreciando de distinta manera el alcance de los términos *pena corporal*, hemos proyectado esta enmienda que, al substituir aquellos conceptos por el de penitenciaría, desterrará toda duda, y adaptará los términos del artículo 139 á los progresos de la penalidad, pues sabido es que, hoy día, en rigor, tan corporal es la pena de prisión como la de penitenciaría; lo que existe es sólo diferencia de grados.

Dejamos fundada con estas someras consideraciones, la reforma que proponemos.

Montevideo, Septiembre 25 de 1908.

Manuel Stirling,
Diputado por Paysandú.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

—

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo sustitutivo del 19. El número de representantes no excederá de uno por cada quince mil habitantes ó fracción de diez mil, quedando librada á la ley la fijación de la unidad electoral, con arreglo á las resultancias del censo general que se formará cada diez años.

Artículo 21. Suprimido.

Manuel Stirling,
Diputado por Paysandú.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

—

Fundamentos

Al proponer la modificación del artículo 19 de nuestro Código Político en la forma proyectada, hemos seguido el criterio adoptado por la Constitución de los Estados Unidos, que es, á nuestro juicio, el que mejor contempla las exigencias relativas á la composición numérica de la Cámara popular, evitando los inconvenientes de que en el futuro pudiera constituirse una asamblea excesivamente numerosa.

Prescribiéndose una relación fija, determinada, exacta, entre cada diputado y el número de habitantes, é imponiéndose la operación periódica del censo para, con arreglo á él, determinar la cantidad de representantes que corresponda elegirse, como lo han consignado los artículos 19 y 21 de nuestra Constitución, se tiene que, si el crecimiento de la población es muy rápido, existe el peligro de formar un parlamento numerosísimo que no responda á sus fines ni cumpla con eficacia su misión. Y entonces, si se pretende obviar este inconveniente con la formación de una asamblea menos numerosa, es necesario dejar dormir las prescripciones constitucionales, violarlas con toda conciencia, no formar el censo en los períodos demarcados por la Ley Fundamental, y echar mano de procedimientos empíricos como el que actualmente regula el número de diputados, ó elevar inconstitucionalmente la unidad electoral. Ni más ni menos es lo que ha sucedido con ese precepto del artículo 19, que establece una relación fija entre cada miembro de la Cámara y determinado número de habitantes, y es lo que sucedería si se estatuyera nuevamente una prescripción análoga.

Con la enmienda que proponemos, se eliminan todas estas dificultades. Se concede al legislador la facultad de determinar con arreglo á los resultados del censo, la proporción que las conveniencias demanden, pero se le impone también la limitación de no poder reducir el mínimum tomado como base para la elección de representantes, es decir: que tiene amplitud para elevarlo mas no para rebajarlo.

La Ley Fundamental sólo prescribirá el mínimum de habitantes que pueden ser representados, mínimum que se establece atendiendo á la cifra aproximada de la población actual, y que permite pueda constituir las Cámaras un conjunto de ciudadanos que tengan conocimiento de todas las necesidades del país, y que se condensen en el parlamento todas las opiniones, todas las tendencias, todos los intereses, sin incurrir en los inconvenientes de las asambleas muy numerosas.

Si con el transcurso del tiempo, una vez realizadas las operaciones censales en los períodos señalados, se observa que el aumento de la población aconseja modificar la unidad electoral, sea para mantener la cifra existente de diputados, sea para elevarla, el legislador está facultado para abordar la reforma, porque se encuentra investido del derecho para hacerlo, que le otorgan los preceptos constitucionales.

Hemos prescripto en nuestro artículo sustitutivo además del mínimum de 15.000 habitantes, la fracción de 10.000 para la elección de un diputado, teniendo en cuenta que podía un Departamento presentar una población que dividida por el mínimum proyectado dejara como residuo una fracción numerosa equivalente á las dos terceras partes de aquel mínimum, y que, en ese caso bien probable, era una injusticia manifiesta no otorgarle representación, incurriendo en una falta de previsión que critica Story en los comentarios á la Constitución de los Estados Unidos, T. I, pág. 268, al decir: «Cada Estado tiene derecho á una representación completa; sin embargo una fracción del número representativo no podrá ser representada. Ciertamente no es probable «que el número de población en cada «Estado se divida exactamente por el mismo divisor. Quedará siempre alguna «fracción más ó menos fuerte».

Con estas breves consideraciones, dejamos fundada la reforma que proponemos.

Montevideo, Septiembre 25 de 1908.

Manuel Stirling,
Diputado por Paysandú.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Montevideo.

—A la Comisión de Reforma Constitucional.

———

El señor representante don Fermín Hontou, solicita licencia por quince días, para ausentarse de la Capital.

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Hontou.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Señor Giribaldi Heguy—Entre los asuntos que figuran en la orden del día hay uno que merece preferente atención: me refiero al relativo á la nueva emisión de cédulas por parte del Directorio del Banco Hipotecario de la República.

Este asunto viene recomendado especialmente por el Poder Ejecutivo, en atención á la circunstancia de estar á punto de agotarse la actual emisión de cédulas.

En el mismo orden de ideas abunda el Directorio de esa institución en una nota que figura en el repartido, y por informes que he recogido personalmente en la Secretaría del Banco, me consta que hay urgencia en que se proceda á tomar en cuenta el proyecto de la referencia.

Por estas consideraciones hago moción para que se trate este asunto sobre tablas en ambas discusiones y con preferencia á los demás que figuran en la orden del día.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Giribaldi Heguy.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Gómez—Algunos señores diputados, por encontrarnos un poco alejados del señor diputado Giribaldi Heguy, no hemos oído bien de qué se trata.

Señor Presidente—El señor diputado Giribaldi Heguy hace moción para que se trate en primer término y en ambas discusiones el asunto relativo á la emisión de cédulas del Banco Hipotecario, que figura en la orden del día.

Se va á rectificar la votación.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Señor Salteráin—Estando ausente el autor del proyecto que crea las zonas francas, hago moción para que se postergue este asunto hasta la próxima sesión; y como en la orden del día figura un asunto de facilísima resolución recomendado por el Poder Ejecutivo, que ha sido repartido y no ha sido objeto de ninguna discusión en el seno de la Comisión—me refiero al asunto de creación del Instituto de Sordomudos, hago también moción para que se trate en ambas discusiones en la presente sesión. Es un asunto urgente y sencillísimo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Salteráin, está en discusión.

Varios señores Representantes—No se ha oído al señor diputado Salteráin.

Señor Presidente—El señor diputado Salteráin hace moción para que se postergue hasta la próxima sesión la discusión del proyecto relativo á zonas francas y que se continúe con la orden del día dando preferencia al asunto relativo al Instituto de Sordomudos.

Señor Salteráin—Es un asunto que no ha tenido discusión en la Comisión. Es de fácil resolución y de urgencia.

Señor Sosa—¿La moción del señor diputado Salteráin se refiere á la discusión general del asunto relativo á Sordomudos?

Señor Salteráin—Para que se trate en esta sesión en ambas discusiones.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Salteráin.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Señor Aragón y Etchart—Voy á solicitar de la Mesa que incluya en la orden del día de la sesión próxima y después del asunto relativo á pensiones y jubilaciones escolares, el referente al estanco del alcohol, que ha sido informado por la Comisión de Hacienda y tiene su capital importancia. No es posible dejarlo abandonado por más tiempo, y por ese motivo hago esta indicación á la Mesa.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Sosa—Me parece, señor presidente, que estamos volviendo á una perniciosa costumbre del período ordinario.—(Apoyados).

—Si se hace la orden del día, y en realidad no concurren factores de urgencia evidente para modificarla, esa orden del día debe cumplirse.—(Apoyados).

—Yo no encuentro en la orden del día de la sesión de hoy, por ejemplo, asuntos que por su grande urgencia realmente reclamen una modificación de esa orden del día. Y si alguno de los asuntos enumerados en ella fuera realmente urgente, sería precisamente uno del cual no se ha hablado en esta sesión, y es el que modifica la ley relativa á jubilaciones y pensiones escolares.

Así que dejo, señor presidente, constancia de mi voto contrario á todas esas indicaciones previas á la orden del día.

Señor Aragón y Etchart—Los cargos del señor Sosa no vienen á mí, porque yo no trato de modificar orden del día alguna.

Señor Sosa—Quiero dejar constancia, no contra lo que ha pedido el señor diputado Aragón, sino, en general, contra todas las alteraciones de la orden del día.

Señor Aragón y Etchart—Es un asunto que vendrá inmediatamente después del asunto relativo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

Señor Presidente—Se va á votar.

El señor diputado Aragón y Etchart hace moción para que se incluya en la orden del día de la sesión próxima el proyecto relacionado á estanco del alcohol.

Señor Sosa—Que se agregue á la orden del día.

Señor Presidente—Que se agregue...

Señor Aragón y Etchart—Inmediatamente después del asunto de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

Señor Sosa—No apoyado: que se agregue en la orden del día después de todos los asuntos que ya tienen preferencia.

Yo la modifico en ese sentido.

Señor Aragón y Etchart—Esa no era la intención de mi moción.

Señor Pérez Olave—Pero ¿no es facultad de la Mesa incluir los asuntos en la orden del día?...

Señor Presidente—Es facultad de la Mesa formar la orden del día.

Señor Pérez Olave—¿Y entonces?...

Señor Presidente—Pero la Cámara puede votar preferencias.

Señor Pérez Olave—Pero si no es preferencia ninguna, sino incluirlo después de todos los asuntos que figuran en la orden del día.

Señor Aragón y Etchart—No, señor; no ha sido esa mi indicación: ésta ha sido que se incluya después del asunto relativo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares. Creo que la importancia del asunto merece eso.

Señor Gómez—De manera que el asunto de la zona franca quedaría postergado nuevamente?...

Señor Aragón y Etchart—No, señor: terminado el asunto de la zona franca y el de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares, vendría entonces el del estanco de alcohol.

Creo que he hablado claramente.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Aragón y Etchart con la aclaración que acaba de indicar.

Señor Sosa—Yo también la modifiqué.

Señor Presidente—Hay una modificación del señor diputado Sosa para que se incluya ese asunto, pero á continuación de los que figuran actualmente en la orden del día.

Se van á votar por su orden las dos mociones. Primero la del señor diputado Aragón.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Señor Iglesias—Ha venido sancionado del Honorable Senado un proyecto sobre expropiación de una propiedad situada frente al Cementerio del Buceo.

Con motivo de la proximidad de las visitas á los cementerios, considero que se hace urgente la sanción de este asunto y por esa causa hago moción para que se trate sobre tablas y en tercer término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Señor Amézaga—No se ha oído la moción, señor presidente.

Señor Presidente—El señor diputado Iglesias hace moción para que se trate en tercer término en la presente sesión el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á la expropiación de un terreno frente á uno de los Cementerios de la Capital—que viene con sanción del Honorable Senado.

Señor Iglesias—Es un asunto muy sencillo.

Señor Presidente—Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Iglesias.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Señor Mendivil—Habiendo sido comprendido en la convocatoria extraordinaria el asunto relativo á Jurisdicción Penal, á nombre de la Comisión de Códigos solicito de la Mesa que ese asunto sea incluído en la orden del día. Es un asunto que pende de la Legislatura anterior y que está relacionado con el asunto que actualmente discute el Senado relativo á recurso de casación y revisión y también con el asunto de patronato de la infancia que va á abordar próximamente la Cámara.

Señor Presidente—La Mesa puede hacer presente al señor diputado que tiene este asunto á la mano, y no lo ha incluido en la orden del día por las razones que daba el señor diputado Sosa, pero promete incluirlo en la orden del día de una de las sesiones próximas.

Señor Mendivil—Yo hago este pedido á nombre de la Comisión de Códigos.

Señor Presidente—Perfectamente: se tendrá presente por la Mesa.

———

Señor Herrero y Espinosa—Señor presidente: Me apercibo de que en el repartido sobre la Ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares, sería muy conveniente publicar un estudio completo hecho por la Contaduría General de la Nación sobre el estado de la Caja.

Como este asunto sólo se va á tratar en general, y, cumpliéndose el Reglamento de la Cámara, debe pasar una sesión de por medio, de modo que no entrará sino en la orden del día del jueves, me permito hacer la indicación á la Mesa de que mande publicar ese estudio de la Contaduría y se reparta, como anexo, á los señores diputados para que puedan tener conocimiento de él en la discusión particular.

Señor Sosa—Mejor sería en el Diario Oficial.

Señor Herrero y Espinosa—O en el Diario Oficial.

Señor Presidente—Se procederá como lo indica el señor diputado.

Señor Herrero y Espinosa—Perfectamente.

Señor Presidente—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo al Banco Hipotecario. (1).

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda considera que la Honorable Cámara debe prestar su sanción al proyecto de ley adjunto, modificando el inciso 1.° de la base 11.ª de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay en la forma propuesta en dicho proyecto.

La emisión de títulos hipotecarios por parte de aquella institución tiene que estar sujeta á las exigencias de la demanda que, á su vez, puede ser más ó menos activa como resultante de las diversas causas de orden económico que sobre ella actúan.

En tales condiciones, es inconveniente fijar de antemano el límite exacto de la cantidad á emitirse en títulos hipotecarios de cada serie.

La fórmula adoptada en el proyecto adjunto es indiscutiblemente más práctica y beneficiosa para la mejor gestión del Banco Hipotecario del Uruguay en favor de los intereses que le están confiados.

Con ella el Directorio de dicho Banco no puede restringir ni exceder la emisión de las cédulas de cada serie fuera de los límites que se le fijan, disponiendo de un margen de tres millones de pesos para establecer el monto definitivo de cada serie, de acuerdo con las necesidades generales y además con la conformidad del Poder Ejecutivo.

Esta forma ilimitada de emisión dentro de lo limitado, favorece y estimula también la mejor gestión por parte de los Directorios del Banco Hipotecario que, aun cuando ha sido muy plausible, siempre tendrán sobre sí con la nueva forma de emisión un interés legítimo correlacionado con el deber y con la responsabilidad de prestigiar las nuevas series á emitirse.

Por estas consideraciones, esta Comisión presta su conformidad al proyecto de ley de la referencia y os aconseja le concedáis vuestra sanción.

Montevideo, Septiembre 22 de 1908.

Juan Giribaldi Heguy.
Gregorio L. Rodríguez.
Pedro Manini Ríos.
Alberto Guani.
Gabriel Terra.

Artículo 1.° Modifícase el inciso 1.° de la Base 11 ª de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, en la siguiente forma:

«Las nuevas series á emitirse no podrán ser mayores de cinco millones de pesos, ni menores de dos, debiendo fijar su monto en cada caso el Directorio del Banco por mayoría de votos y de conformidad con el Poder Ejecutivo».

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

Blas Vidal (hijo).

—En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden:

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública en el asunto relativo al Instituto Nacional de Sordomudos.

(Se lee lo siguiente:)

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes.

El mensaje pasado á V. H. por el Poder Ejecutivo y que proyecta la fundación de un «Instituto Nacional de Sordomudos», viene á llenar un vacío que es menester suprimir, hasta por razones de elevada piedad social.

«El deber que tiene el Estado de dar instrucción y educación al sordomudo, dice con verdadero acierto el Poder Ejecutivo, es en nuestros tiempos una noción elemental, sobre la que no caben disertaciones, las que en definitiva no podrán ser más que una repetición ya conocida de lugares comunes y de verdades por todos muy sabidas».

Podría no obstante argüirse en contra de conclusiones tan exactas y de la realización de tan plausible y previsora iniciativa, dos series de razonamientos: las que se refieren al número posible ó probable de necesitados, y las de orden económico. Las dos, empero, dejan de ofrecer dudas en el terreno de los hechos, estudiadas prácticamente.

La primera, carece de valor si, como resulta de averiguaciones oficiales, llevadas á cabo ahora años, se elevó hasta 150 el número de sordomudos constatados por las autoridades policiales en el territorio del Estado. La segunda, tampoco puede obstaculizar la realización de tan generoso proyecto, desde el momento que no se trata de cuantiosas erogaciones posibles, sin sacrificio, en épocas de bienestar económico.

Vuestra Comisión considera ocioso entrar en otro orden de consideraciones, que á su juicio las reputa inoficiosas, por tratarse de un asunto de interés indiscutible y que no concibe, demostrada su fácil realización, pueda provocar sino estímulo y aplauso sincero.

En virtud de semejantes consideraciones, os propone la sanción del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, Junio 24 de 1908.

Joaquín de Salterain.
José M. Fernández Saldaña.
Ubaldo Ramón Guerra.
Juan A. Cachón.
Julio M.ª Sosa.
Carlos Percovich.

Señor Mendívil—Se puede suprimir la lectura del proyecto en la discusión general.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, queda suprimida la lectura del proyecto en la discusión general.

(El proyecto, cuya lectura se suprime, es el siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase el «Instituto Nacional de Sordomudos», que tendrá por objeto hacer la enseñanza común de sordomudos, al mismo tiempo que la preparación normal teórico-práctica de los maestros para sordomudos.

Art. 2.° El presupuesto del «Instituto Nacional de Sordomudos», será el siguiente:

	Mensual	Anual
Una Directora . . .	$ 100	$ 1.200
Tres profesoras normales, á . . $ 80	» 240	» 2.880
Dos celadores ó vigilantes, á . . $ 25	» 50	» 600
Una cocinera . . .	» 25	» 300
Dos sirvientes á $ 15	» 30	» 360
		$ 5.340
Impuesto de 5 °/₀ á los sueldos mayores de pesos 360		» 204
		$ 5.136
Alquiler de dos casas . . . á $ 100	» 200	$ 2.400
Pensión para cuarenta alumnos á $ 10	» 400	» 4.800
Aguas corrientes, luz y pequeños gastos .	» 35	» 420
		$ 12.756
Gastos por una sola vez		
Instalación, mobiliario para las habitaciones, ropería, enfermería, comedor, etc.	» 2 000	
Menaje escolar, instalación	» 300	
Utiles y material de enseñanza . . .	» 500	
Utiles de consumo .	» 200	$ 3.000
Total		$ 15.756

Art. 3.° La enseñanza del «Instituto Nacional de Sordomudos» será gratuita para los alumnos que acreditaren ser pobres; los que no se hallaren en este caso, abonarán una cuota que determinará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Junio 24 de 1908.

Salterain.
Cachón.
Sosa.
Percovich.
Ramón Guerra.
Fernández Saldaña.

—Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.°).

—En discusión.

Señor Mendívil—Me parece que esta partida que dice: «Aguas corrientes, luz y pequeños gastos $ 35», es insignificante. Yo no creo que alcance para una institución como esta.

Es una indicación que hago á la Comisión...

Señor Presidente—Así lo indica el Poder Ejecutivo. Debe haber recabado informes.

Señor Otero—Voy á pedir simplemente una aclaración, señor presidente.

Veo aquí que se trata de cuarenta alumnos y al mismo tiempo se establece que habrá una directora y tres profesoras normales.

Yo no he estudiado especialmente los asuntos que se relacionan con la enseñanza de sordomudos; pero teniendo en cuenta las ideas generales aceptadas en cuanto á la proporción entre el número de maestos y el número de alumnos, me parece, á primera vista, un poco exagerado esto de una directora y tres profesoras normales para la enseñanza tan solo de cuarenta alumnos.

Pediría á la Comisión que me hiciera el favor de explicar los motivos que ha tenido para esto.

Señor Mendívil—Cuarenta alumnos serán alumnos pobres: Habrá más de cuarenta. Se calcula que habrá ciento cincuenta alumnos.

Señor Sudriers—Pero es la proporción de cuatro profesoras para cuarenta alumnos.

Señor Otero—Yo me imagino, señor presidente, que con la experiencia ya adquirida aquí y en Buenos Aires debe conocerse más ó menos cuál es la proporción necesaria.

Parece un poco raro indudablemente que faltando, por ejemplo, en las escuelas primarias maestros y consiguiéndose maestros ó ayudantes sólo á tirones, se haga en este caso una excepción, se proponga un personal superior exagerado.

Debo decir, señor presidente, que no sé si es exagerado; pero á primera vista me parece que es desproporcionado. Por eso, después de las explicaciones de la Comisión es posible que no tenga nada que observar.

Señor Salterain—Evidentemente, señor presidente, á primera vista parecería que es un número excesivo de profesoras el que el proyecto destina; pero es en la apariencia solamente.

Si se reflexiona, se verá que no es lo mismo la enseñanza á jóvenes que van á hora determinada á la escuela, á una enseñanza que requiere un tecnicismo especial. La palabra lo dice: enseñar á sordomudos. Después los jóvenes de ambos sexos están sometidos á un régimen disciplinario excesivo. La permanencia de los alumnos en las escuelas públicas es momentánea, mientras que estos niños ó niñas, permanecen siempre, viven, duermen, tienen que ser vigilados en todo lo que se relaciona con la disciplina del establecimiento, con la disciplina moral, y hasta con la disciplina doméstica, diré así.

Por otro lado, ese número de profesoras, ha sido calculado, ó sugerido al autor del proyecto, por las observaciones hechas en las escuelas de sordomudos de la Argentina y de otros países también.

Además, debo contestar al señor diputado, que pedía aclaraciones sobre esto: El número de cuarenta alumnos es un número absolutamente teórico. Posiblemente se llegará á más, desde el momento que observaciones someras, tomadas á la ligera, han dado un número de más de ciento cincuenta sordomudos para la República.

Me parece que las explicaciones que brevemente doy, convencerán al señor diputado de las razones que ha tenido la Comisión para fijar ese número.

Hay que tener en cuenta que un sordomudo no es un alumno común que entiende, que oye; muchas veces es un semidemente, un semi-imbécil,—no diré siempre, pero muchas veces sí,—requiere, pues, una disciplina excesiva, continua, en todo momento. Estas son observaciones derivadas de los demás países. En Francia, donde yo conozco algunos establecimientos análogos, tienen éstos un personal que parece excesivo también, pero que no es así, en razón del servicio especial que requiere la asistencia del sordomudo, que es—repito—á veces, un enfermo, un retardado.

Era lo que tenía que decir por el momento.

Señor Otero—Me satisfacen completamente las explicaciones del señor miembro informante. Me apercibo, después de lo que él ha dicho, que la enseñanza tendrá que ser algo individual ó en grupos pequeños; no en clases grandes, como en las escuelas primarias. Además, la referencia que acaba de hacer á la manera cómo se lleva á efecto la educación de los sordomudos en el exterior hace desaparecer mis dudas completamente.

No tengo nada más que observar.

Señor Repetto—Voy á pedir que se rebaje algo el sueldo que se le asigna á las tres profesoras que indica el presupuesto. Ochenta pesos mensuales para estas profesoras especiales me parece mucho. Hay que tener en cuenta que no tendrán gastos de ninguna clase, puesto que van á vivir y ser mantenidas en el mismo establecimiento. De manera que vendrían á tener un sueldo mayor que el que se les asigna á los profesores de la Facultad de Medicina y de Derecho y á los pobres maestros de escuela que tienen que trabajar mucho más que esta.

Por eso pido que este sueldo de 80 $ se rebaje á 60 $.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Repetto, está en discusión.

Señor Salterain—Yo, sin hablar á nombre de la Comisión, sino en el mío propio, siento no poder deferir á lo que solicita el señor diputado.

Señor Repetto—Pero hay que ver que no tienen gasto ninguno, doctor Salterain: va á ser un sueldo libre.

Señor Salterain—Es un sueldo análogo al que reciben en Buenos Aires, análogo al que han estado recibiendo hasta ahora. Eso no consta en el expediente; pero sabemos que varias de estas jóvenes se han preparado en Buenos Aires, con años de antigüedad y ganan un sueldo análogo.

Además, no es comparable la situación de una maestra de escuela, por respetable que sea, á la de una maestra de sordomudos: es un cometido especialísimo, de un tenicismo también especial.

Una profesora de sordomudos no puede ser más que profesora de sordomudos, mientras que una profesora de escuela puede ser ayudante de 1.° 2.° y 3er. grado y hasta puede llegar á ser directora,—aumentar su sueldo y tener otros horizontes que no estas desgraciadas que tienen que vivir reclusas siempre...

Señor Repetto—Siempre no, porque hay tres profesoras, y pueden turnarse.

Además, algunas de estas profesoras han estudiado á costa del Estado y es justo que no se les retribuya con tanta liberalidad.

Señor Salterain—Lo justo es que el Estado, que se ha comprometido á darles ocupación, les pague.

Señor Repetto—No; el Estado las ha enseñado, las ha hecho maestras de sordomudos; por consiguiente ya las ha protegido mucho.

Señor Salterain—Pero eso no es motivo para que se les ponga en condiciones precarias. Si el sueldo de las maestras de escuela—y yo soy el primero en reconocerlo—es completamente ínfimo, si el señor diputado quiere hacer una moción para que se les aumente, cuente conmigo calurosamente.

Pero porque el sueldo de las maestras sea exiguo, no es una razón para que estos sueldos sean exiguos también.

Señor Sudriers—Yo entiendo que la observación que ha hecho el doctor Repetto respecto á la rebaja de sueldo, es justa y equitativa. No sería equitativo aprobar el presupuesto en esa forma, con relación á los demás maestros de escuela.

Si el trabajo de estas profesoras es de un orden interno, como se ha argumentado, queda por otro lado reducido desde que son tres para cuarenta alumnos.

De manera que la proporción de trabajo será el mismo que el de los demás maestros de escuela que lidian con cien alumnos cada uno.

Si el tecnicismo se dice ser superior al de los maestros de escuela corrientes, no

(1) Ve en el Diario Oficial, N.° 876, página 507, el Mensaje del Poder Ejecutivo.

será superior á los profesores de las Facultades de Enseñanza Superior que perciben ese sueldo.

De modo que, ni como preparación técnica, ni como cantidad de trabajo, exceden á los demás profesores de las Facultades y mestros de escuela.

Por esa razón yo entiendo que no debe votarse el sueldo de ochenta pesos, sino la cantidad fijada por el doctor Repetto.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 2.° con excepción de la partida observada, que se hará objeto de una votación especial.

Señor Mendívil—Yo pediría que se aumentara esta partida de aguas corrientes, luz, etc., á 50 $.—(Apoyados) (No Apoyados).

Señor Salterain—Apoyados;—es un presupuesto nimio.

Señor Amézaga—No hay necesidad: el Poder Ejecutivo pagará por eventuales eso.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Mendívil, está en discusión.

Si no se observa se va á votar el artículo 2.° con excepción de las partidas observadas.

Si se aprueba este artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar la partida «tres profesoras normales» tal como lo aconseja la Comisión. Si fuere desechada se votará la enmienda del señor diputado Repetto.

Léase esa partida en la forma que la aconseja la Comisión.

(Se lee):

Tres profesores normales á $ 80.

—Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora la partida de aguas corrientes, tal como la aconseja la Comisión; si fuera desechada se votará con la enmienda del señor diputado Mendívil.

Léase.

(Se lee):

Aguas corrientes, luz y pequeños gastos $ 35.

—Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Empatada).

Varios señores Representantes—Que se reabra la discusión.

Señor Presidente—Está reabierto el debate respecto de esta partida.

Señor Salterain—La Comisión en mayoría acepta el aumento ese.

Señor Sosa—Yo, como miembro de la Comisión de Instrucción Pública, declaro que me parece perfectamente aceptable la partida tal como está en el presupuesto.

No me parece que sea tan exigua como lo ha considerado el señor diputado Mendívil. Con 35 pesos mensuales, bien se puede pagar luz y aguas corrientes.

Señor Canfield—Y pequeños gastos.

Señor Sosa—Pero los pequeños gastos casi no existen, porque hay una partida especial para gastos.

Señor Rivas—Gastos de limpieza que no están incluidos aquí, y sirvientes.—(Murmullos).

Señor Sosa—Son dos casas, señor presidente; y por lo que se fija de alquiler las casas no pueden ser muy grandes. Por consiguiente los gastos de aguas corrientes y de luz—teniéndose en cuenta también que la luz se da á mitad de precio á las oficinas públicas y corporaciones oficiales—no pueden exceder á la partida que ha sido proyectada.

Yo quería hacer constar, nada más, mi voto favorable al presupuesto tal como está.

Señor Muró—Yo creo que la Comisión debía mantener el proyecto que ha presentado, teniendo en cuenta lo siguiente:

Yo también estoy de acuerdo en que algunas de esas partidas, incluso la que acaba de indicar el señor diputado Mendívil, son exiguas; pero hay otras partidas que no han sido observadas porque se ha tenido en cuenta esta consideración: que al instalarse habrá 20 ó 30 sordomudos y después al año recién, ó á los dos años, habrá 150 ó 200, y entre tanto el Poder Ejecutivo, en el nuevo Presupuesto General de Gastos que se vota anualmente, tendrá ocasión de aumentar las partidas.

De manera que debíamos votar la partida tal como está. Esa es mi opinión.

Señor Presidente—Se va á votar nuevamente la partida de aguas corrientes, luz y pequeños gastos, primero en la forma aconsejada por la Comisión.

Si se aprueba.

Las señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(afirmativa).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.)—(Afirmativa).

Señor Amézaga — Varios compañeros hablábamos sobre una circunstancia, que ignoramos si habrá sido tenida en cuenta por la Comisión al estudiar este proyecto; la posibilidad de que vengan sordomudos del extranjero á ingresar á este establecimiento y que el Estado se vea nuevamente burlado, como ha pasado no hace mucho tiempo con el Manicomio y con algunas otras instituciones de caridad.

Desearía saber cuál es la opinión de la Comisión sobre este asunto y si ha tenido en cuenta esa posibilidad.

Señor Salterain—La Comisión en mayoría tuvo en cuenta las observaciones que el señor diputado Amézaga acaba de manifestar, y la meditó también, pero supone que esto es materia de la reglamentación de la ley. El Poder Ejecutivo, es posible que tenga, al reglamentarla, buen cuidado de eliminar esas dificultades y no suceda lo que en efecto ha sucedido con el Manicomio, con el Asilo de Huérfanos y con el propio Hospital de Caridad, que tienen una serie de enfermos que no deberían tener.

Supone, pues, la Comisión en mayoría, que es materia de reglamentación.

Señor Amézaga — ¿Terminó el doctor Salterain?

Señor Salterain—Sí, señor. Esta misma discusión puede aclarar el asunto.

Señor Sosa—De que se entiende que es para los que residen en el país.

Señor Amézaga—Entonces podría establecerse en la ley misma, que se faculta al Poder Ejecutivo para determinar las condiciones de admisión.

Señor Salterain—Perfectamente; puede el señor diputado dictar un artículo, que si es en ese sentido, la Comisión creo que lo aceptará.

Señor Amézaga—En el mismo artículo 4.°, establecer: «El Poder Ejecutivo determinará las condiciones de admisión al reglamentar la presente ley».

Señor Presidente—Quiere dictar el señor diputado Amézaga?

Señor Amézaga—«El Poder Ejecutivo determinará las condiciones de admisión de los alumnos de la Escuela Nacional de Sordomudos al reglamentar la presente ley».

—Este artículo puede ir como sustitutivo del artículo 4°.

Señor Presidente — Pero podrá haber otros puntos materia de la reglamentación.

Señor Amézaga — «Al reglamentar la presente ley».

(Se lee):

«Artículo 4.° El Poder Ejecutivo determinará las condiciones de admisión de los alumnos de la Escuela Nacional de Sordomudos al reglamentar la presente ley.»

Señor Presidente—Está en discusión el artículo sustitutivo del 4.°, propuesto por el señor diputado Amézaga.

Señor López—Yo creo que el artículo, en la forma que se expresa, no queda suficientemente claro; porque podría suceder que ocurrieran otros hechos análogos á los que se han indicado, con posterioridad á la reglamentación; y en tales casos el Poder Ejecutivo se vería imposibilitado de poder establecer nuevas condiciones de admisión.

Por eso creo que quedaría mejor el artículo diciendo, en vez de—*al reglamentar la presente ley*,— «*y reglamentará la presente ley*».

Como se propone este artículo por el señor diputado Amézaga, parece que solamente al reglamentar la ley, en un principio, es que se podrían establecer las bases de admisión.

Tenga la bondad de leer nuevamente el señor Secretario

(Se lee:)

«Artículo 4.° El Poder Ejecutivo determinará las condiciones de admisión de los alumnos de la Escuela Nacional de Sordomudos al reglamentar...»

Señor López — Y reglamentará la presente ley.

De manera que en cualquier época el Poder Ejecutivo podrá establecer nuevas bases de admisión.

Señor Amézaga—Perfectamente.

Señor Presidente— Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 4.° sustitutivo que se ha propuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 5.° es de orden.

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre expropiación de un terreno frente al Cementerio del Buceo.

(Se lee lo siguiente.)

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

La Junta Económico-Administrativa de esta Capital ha venido gestionando desde hace dos años la adquisición amigable del edificio de propiedad de don Juan Mazzetti, enclavado en la plazuela que da frente al Cementerio del Buceo, con el objeto de demolerlo, dando más amplitud á dicha plazuela, para facilitar las condiciones de tránsito de la gran cantidad de vehículos que por distintos motivos circulan en aquel paraje.

El señor Mazzetti no ha aceptado ninguna de las fórmulas equitativas propuestas por la Junta, y esa corporación, penetrada de la necesidad que impone la adquisición del edificio, ha solicitado la declaratoria de utilidad pública y la autorización correspondiente para expropiarlo.

Vuestra Comisión de Hacienda, haciendo suyas las consideraciones expuestas por la Junta en los antecedentes que acompañan su solicitud, os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto ya sancionado por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Septiembre 26 de 1908.

Santiago Rivas.
Juan Giribaldi Heguy.
Alberto Guani.
Aureliano Rodríguez Larreta.
Pedro Manini Ríos.

—

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para adquirir el edificio de propiedad de don Juan Mazzetti, situado en la plazuela que da frente al Cementerio del Buceo, destinándolo á objeto de utilidad pública.

Art. 2.° Los fondos necesarios para la adquisición serán tomados por la Junta de sus rentas propias disponibles, sin perjuicio del pago puntual de su presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 18 de Septiembre de 1908.

EMILIO AVEGNO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

———

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de modificaciones á la Ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

Léase el informe de la Comisión de Legislación.

Señor Cortinas—Solicito que se suprima la lectura del informe y del proyecto. Es un repartido que hace muchos días que está en nuestro poder y que la mayoría de los señores diputados ó todos lo conocemos.—(Apoyados).

—Así es que hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Cortinas.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime (1), son los siguientes):

(1) Ve en el DIARIO OFICIAL, Tomo X, página 320 á 322, el Mensaje del Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 24 de 1908.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los artículos 4.° incisos 1.°, 2.° y 3.° 8.°, 10 y 27 inciso 2.° de la ley de 28 de Mayo de 1896, modificados por la ley de 12 de Octubre de 1904 y los 17 y 18 de la primitiva ley, quedan, por la presente, derogados y sustituidos en la siguiente forma:

Artículo 4.°, inciso 1.° Con una entrega permanente del Estado de dos mil pesos mensuales (2.000.— $), que se tomarán de rentes generales:

Inciso 2.° Con el 12 °/₀ del Impuesto de Herencias y Donaciones.

Inciso 3.° Con un descuento forzoso de 5 °/₀ de las personas incluidas en la ley primitiva de 28 de Mayo de 1896 y de 10 °/₀ sobre las jubilaciones que obtengan las mismas personas; con un 6 °/₀ forzoso sobre los sueldos de las personas amparadas por las leyes modificativas de 12 de Octubre de 1904 y 21 de Julio de 1906 y con un 12 °/₀ sobre la jubilación que obtengan las mismas personas.

Con un 10 °/₀ sobre las pensiones que provengan de empleados comprendidos en la ley de 28 de Mayo de 1896 y de 12 °/₀ sobre las pensiones que provengan de funcionarios amparados por las leyes modificativas de 12 de Octubre de 1904 y 21 de Octubre de 1906.

Artículo 8.° Las personas indicadas en el artículo 1.° de la ley primitiva de 28 de Mayo de 1896, podrán jubilarse sin necesidad de justificar que se han inutilizado en el servicio público, siempre que tengan más de veinticinco años de servicios.

Los amparados por las leyes posteriores á la de 1896, podrán jubilarse sin necesidad de justificar haberse inutilizado en el servicio público, siempre que tengan más de treinta años de servicios y cincuenta de edad.

Artículo 10. La jubilación mensual de las personas comprendidas en el inciso 1.° del artículo 8.°, será igual á tantas veinticinco avas partes cuantos sean los años de servicios que el que la obtenga haya prestado á la Instrucción Pública Primaria.

La jubilación mensual de las personas comprendidas en el inciso 2.° del mismo artículo 8.° será de tantas treinta avas partes como años de servicios haya prestado el postulante.

Artículo 17. Si la solicitud se fundase en que el postulante se halla en la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo (artículo 9.°) el examen médico, que será lo más prolijo y circunstanciado posible, se efectuará por dos facultativos que designen respectivamente el solicitante y la Caja, y si ambos peritos no estuviesen de acuerdo intervendrá como tercero un profesor de la Facultad de Medicina que designará el Decano de la misma. Cada parte pagará su perito y el tercero ambos por mitad. Si el peticionante se conformara con ser reconocido únicamente por el médico que designe la Caja, sólo éste lo examinará y en tal caso las dos partes pagarán también el honorario por mitad.

Artículo 18. Cuando el postulante resida fuera del Departamento de la Capital, el examen profesional se realizará por uno de los médicos de policía, y por el que el solicitante designe;—en caso de no estar de acuerdo ambos peritos, la Comisión Departamental de Instrucción Primaria designará un tercero. Los honorarios se pagarán de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 27, inciso 2.° Cuando hayan cumplido diecisiete años los varones. Las mujeres pierden el derecho á los veintiún años, salvo el caso de imposibilidad material para el trabajo y mientras esa imposibilidad subsista.

Artículo 2.° Todas estas modificaciones serán aplicadas de inmediato á todos los amparados por las leyes de jubilaciones y pensiones escolares vigentes.

Art. 3.° La Caja Escolar una vez sancionado este proyecto de ley, reintegrará al Poder Ejecutivo en cuotas mensuales, que de acuerdo con sus rentas se determinarán, las cantidades que para su sostenimiento se le hayan entregado durante los meses en que por la escasez de sus recursos le fué imposible hacer frente á sus obligaciones.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

ANTONIO CABRAL.

—

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto del Poder Ejecutivo que modifica las leyes de Jubilación Escolar

de 1896 y 1904 ha merecido un estudio meditado de la Comisión de Legislación, teniendo en cuenta no sólo la situación de la Caja Escolar sino también los intereses del importante número de empleados que gozan de sus beneficios.

La Comisión ha prestado también su atención preferente á cuanto sobre este asunto se ha dicho y discutido en la prensa, deseosa de encontrar una solución que consultando todos los intereses pudiera habilitar á la Caja para continuar con regularidad sus servicios, sin exigir mayores y más pesados impuestos á los empleados.

De todos los antecedentes que la Comisión ha tenido á la vista ha resultado el convencimiento pleno de que el proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo es el que resuelve con mejor acierto las dificultades surgidas en el funcionamiento de la Caja Escolar.

Ese proyecto tiene por fundamento una doble combinación de esfuerzos del Estado y de los empleados, para salvar las dificultades actuales de la Caja:—el primero contribuye con una subvención permanente de dos mil pesos mensuales ó sean veinticuatro mil pesos anuales y con el 12 o|o del impuesto de herencias y donaciones; los segundos concurren, á su vez, con un aumento del descuento forzoso fijado por la ley, que establece una proporción equitativa entre los empleados en servicio activo, jubilados y pensionistas; marcando también una diferencia entre los empleados técnicos y los que forman parte de la Administración Escolar.

Esta contribución de los empleados no tiene, sin duda alguna, un carácter simpático, no sólo por tratarse de una agravación del impuesto, sino por la naturaleza de los servicios que atiende la Caja, —pero en éste, como en todos los casos extremos, en los que no es posible encontrar soluciones de otro orden, se justifica ampliamente la adopción de una medida que es la única que puede salvar á la Caja de un desastre en el cual todo se perdería.

No aceptándose este recurso, la liquidación de la Caja Escolar sería un hecho irremediable, y si podría sostenerse durante algún tiempo con la realización de los valores que forman su activo, no se comprende cómo podría continuar sus funciones cuando esa realización hubiera terminado, á menos que se suponga al Estado en condiciones de hacerse cargo totalmente de todos los servicios para los cuales fué creado aquel organismo.

Aun aceptando esta hipótesis, conviene recordar á los empleados cuál es la condición de los jubilados que amparan las antiguas leyes y cuáles los impuestos que gravan estas jubilaciones, para darse cuenta de las ventajas indiscutibles que encierra el proyecto del Poder Ejecutivo y que esta Comisión acepta.

Se trata, en el caso presente, de salvar la integridad de la Caja poniéndola en condiciones de servir los nobles fines que se tuvieron en vista al crearla, y el nuevo sacrificio que se exige á los que de ella dependen, debe ser mirado por éstos como un verdadero beneficio á sus intereses de futuro.

Hubiera deseado vuestra Comisión hacer un estudio analítico de las causas y antecedentes que han originado el estado actual de la Caja, para corregir en el porvenir los defectos, vicios ó errores que han producido la situación delicada en que se encuentra.

De ese estudio ha resultado, en síntesis, que no es un factor único el que ha producido la situación actual.—Ha fallado, en efecto, el cálculo de recursos que sirvió de base para fundar la institución, no sólo de los recursos que debía suministrar el impuesto á los empleados, sino también de la subvención á que se obligó el Estado durante los diez primeros años de funcionamiento. Por otra parte, las facilidades acordadas á la jubilación han aumentado el capítulo de las salidas en una proporción que ha sobrepasado todas las previsiones del legislador.

Se han reunido, pues, los dos elementos necesarios para que la crisis se produjera: disminución de las rentas calculadas, y aumento de las salidas previstas.

Los cuadros adjuntos informarán á Vuestra Honorabilidad de la verdad numérica de lo que esta Comisión afirma. ¿Podrán las modificaciones que se proyectan asegurar de un modo permanente el funcionamiento de la Caja?—Difícil sería suponerlo desde ahora, desde que instituciones de este género han fracasado en otros países y sus hombres de estudio atribuyen ese fracaso á la imposibilidad de aplicación de todo cálculo en esta materia y á la dificultad de formular un cuadro de probabilidades como en el caso de las tontinas en el seguro, que es lo que ha servido de base á su fundación. (Dalloz—V. pensión).

Lo que puede asegurarse, sin vacilación, es que las modificaciones que se proyectan garantirán á la Caja una vida desahogada por un período no menor de diez años y aún mayor si no se modifican los elementos actuales.—Ese convencimiento debe servir de suficiente criterio para votar asuntos de esta índole, pues es difícil suponer una fórmula estable de desarrollo cuando son tan variados y complejos los componentes de un organismo financiero como la Caja Escolar.

La Comisión de Legislación, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, ha proyectado dos supresiones en las modificaciones propuestas.—La primera es la que se refiere al artículo 27 de la ley vigente, que esta Comisión cree que se debe mantener y que dice así:

«Art. 27 . . . .

«Inciso 2.° Cuando hayan cumplido diez y siete años los varones. Las mujeres gozarán de la pensión que les acuerda la ley mientras se conserven solteras y justifiquen su buena conducta».

La Comisión cree que es equitativa la disposición vigente y que nada es más justo que mantener en esta ley la pensión que existe para las hijas solteras, principio incorporado á toda nuestra legislación de jubilados.

También ha suprimido la Comisión el artículo 3.° del proyecto, por el cual se establece la obligación para la Caja de devolver las sumas que le han sido adelantadas por el Estado en los últimos meses. Esa devolución parece evidente que es contraria al interés esencial que justifica la reforma que se aconseja en las leyes de jubilación escolar.

Estas dos modificaciones, como antes se manifiesta, han sido aceptadas por el señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Cabral, por lo cual esta Comisión os aconseja la aprobación total del proyecto del Poder Ejecutivo con las alteraciones concertadas en el estudio del asunto.

Sala de la Comisión. Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.

Manuel Herrero y Espinosa.
Juan J. Amézaga.
Ricardo Espalter.
Pedro Manini Rios.
Eugenio J. Lagarmilla.

—Está en discusión general este asunto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con el proyecto que determina el ancho que deben tener las calles á abrirse en cualquier ciudad, villa ó pueblo de la República.

Léase el informe y proyecto de la Comisión de Fomento.

Señor Sosa—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto, por ser muy conocidos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes:

Comisión de Fomento. (1)

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento se ha impuesto del proyecto de ley sometido á la consideración de la Honorable Cámara por los señores representantes Julio M. Sosa, Alberto F. Canessa, Julio Muró, Víctor V. Sudriers y Juan Pedro Castro, estableciendo el ancho que deben tener las calles y avenidas que se abran, prolonguen ó ensanchen en lo sucesivo en cualquier pueblo, villa ó ciudad de la República, y después de un maduro examen de la cuestión, no trepida en aconsejaros la sanción del proyecto, con las modificaciones de detalle que se establecen en el articulado y que los autores, consultados por la Comisión informante, han aceptado ya.

Poco ó casi nada nuevo puede agregarse á la interesantísima exposición de motivos con que se funda este proyecto, que, en realidad puede decirse, utilizando la frase corriente, viene á llenar un verdadero vacío en nuestra legislación edilicia, puesto que, en efecto, mientras todos los países, tanto en los de la vieja Europa, donde cualquier innovación que se introduzca con fines de embellecimiento ó higienización en las ciudades, representa el empleo de sumas colosales, como en los más nuevos, donde las mejoras pueden realizarse con sacrificios relativamente pequeños—y este es nuestro caso—se ha legislado y se legisla con el fin de impedir la construcción de vías urbanas estrechas, que dificultan el tránsito regular y contribuyen á la difusión de las enfermedades, además de afear el aspecto de las poblaciones, y mientras se impone en ellas la mayor amplitud para los boulevares y paseos, en nuestro país la imprevisión ó el descuido parecen haberse unido en el propósito de empequeñecer la belleza natural de los lugares donde se establecieron los centros urbanos en general, y especialmente en el afán de reducir el atractivo que la situación privilegiada de nuestra metrópoli debiera constituir casi sin esfuerzo edilicio, para todos los pudientes de los países vecinos.

Así tenemos, por ejemplo, la parte más antigua de la Capital, situada sobre la bellísima terminación de la península, constituída aún por el mismo hacinamiento de construcciones que la necesidad de la defensa impuso en la época colonial, y que en nuestros tiempos, tiene más carácter de población de pescadores, que de comienzo de una gran ciudad. —En lo que se llama ciudad nueva y novísima, en cuya formación no ha podido influir la necesidad de concentrarse para la defensa, lo que da un aspecto tan peculiar á las ciudades del medio evo y que obligó á reducir, con perjuicio del confort necesario, las poblaciones de la época del coloniaje y donde tampoco ha podido influir el desapego á la tierra, que hace despreocupados para la estética y el porvenir de las ciudades á los conquistadores aventureros, el interés venal de los particulares y la negligencia culpable de los municipios se han combinado, no ya para desperdiciar todo lo bueno que la naturaleza ofrecía, sino para perjudicarla con el desorden de las construcciones y con la formación de barrios indignos de cualquier ciudad de ínfimo orden, atravesados por calles ridículas, cuyo trazado no obedece á ninguna buena razón, constituyendo hasta una especie de condenación al buen gusto nacional.

Si esto, y mucho más, por crudo que parezca, puede decirse con respecto á la Capital de la República, es de imaginarse lo que ocurre, en esta materia, con las ciudades del interior y aún con las más progresistas y pobladas del litoral.

Es tiempo, pues, de que se reaccione y de que los Poderes Públicos adopten enérgicas medidas á fin de que en lo sucesivo no se realicen los desaciertos de las épocas anteriores, ya que no puede remediarse de inmediato, por lo enorme del sacrificio que demandaría, todo el mal que se ha producido.

El país no debe conformarse con el puesto de vanguardia de su intelectualidad; no bastan el desarrollo progresista de sus redes de comunicación rural, ni sus adelantos en el orden de otras actividades; debe emplear alguna parte de su vigor en aumentar las bellezas naturales y en completar los atractivos de su posición geográfica y de su naturaleza pródiga. La estética, el confort y la higiene misma imponen en sus ciudades florecientes, arterias amplias por donde circule con soltura toda la actividad comercial y se desenvuelva sin obstáculo el tráfico febril de la vida moderna. La suntuosidad de los monumentos de arquitectura ya construídos, y los que se proyectan en la Capital, requieren como complemento indispensable, vastas perspectivas; sus paseos, sus parques, y sus plazas deben ensancharse y extenderse para cubrir las necesidades de un organismo que se desarrolla vertiginosamente. No debemos permanecer indiferentes á la tendencia de la época, ni desoir los consejos de la higiene municipal moderna en las ciudades populosas. Imitemos por lo menos el ejemplo de los grandes centros que se transforman actualmente, aún á costa de los mayores sacrificios, y en la medida de nuestras fuerzas contribuyamos á que nuestras principales poblaciones y Montevideo, sobre todo, sea un verdadero foco de atracción en esta parte del continente.

(Continuará.)

(1) Ve en el DIARIO OFICIAL, Tomo XI, página 187, el proyecto y exposición de motivos, presentado en la sesión de Mayo 2 de 1908.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto relativo á zonas francas.

Discusión general de los siguientes proyectos: Jurisdicción Penal, Protección á los menores desamparados, Convenio entre el Poder Ejecutivo y la Compañía The Uruguay Lobos Fishing, Reclamo de las Empresas de ferrocarriles y tranvías eléctricos de la patente adicional de 3 °/o, Estanco del alcohol.

P. A.—*Julio M. Clavelli*, Oficial 1.°.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Ciudad de Montevideo

SE APRUEBA EL TRAZADO PROPUESTO POR LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA PARA LA CALLE «LIBERTAD».

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Número 2129—Año 1908.

Vistos: estos antecedentes remitidos por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre apertura y ensanche de la calle del amanzanamiento oficial denominada Libertad, que pone en comunicación directa el Parque Urbano con la playa de los Pocitos;

Resultando: 1.° Que la Junta Económico-Administrativa de la Capital propuso para dicha calle, á fin de darle proporciones de Avenida, un ancho de 25 metros, efectuando el ensanche, por ser menos costoso, todo sobre el lado Norte. 2.° Que el Departamento Nacional de Ingenieros si bien encuentra acertado el ensanche sobre el lado proyectado por la Junta, cree que debe dársele á esa vía un ancho no menor de 40 metros, tratando de obtener cooperación oportuna de los propietarios que no tengan que perder terreno y en caso de no estar conforme en prestarla se haga el ensanche sobre los dos lados; 3.° Que oída nuevamente la Junta por indicación del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, ella ha mantenido su trazado y ensanche como el más conveniente y práctico; 4.° Que el señor Fiscal de Gobierno se manifiesta de acuerdo con la Junta en cuanto al trazado y cree que es suficiente un ancho de 25 ó 30 metros á lo sumo y expresa además salvedades sobre ciertas condiciones de oferta hecha por algún vecino que cede terreno para el ensanche proyectado;

Considerando: 1.° Que las razones de conveniencia y previsión tenidas en cuenta por el Departamento Nacional de Ingenieros, al proponer el mayor ancho posible de la nueva vía, pueden conciliarse con una solución que facilite la apertura en que está empeñado el Municipio y que responde indudablemente á conveniencias generales y urgentes; 2.° Que respecto de las condiciones propuestas por los propietarios á que alude la vista fiscal, es oportuno hacer salvedades que impidan compromisos desfavorables para el mejoramiento de la misma vía á abrirse y para los intereses del Municipio,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar el trazado propuesto por la Junta Económico - Administrativa de la Capital para la calle denominada Libertad en el amanzanamiento oficial y destinada á comunicar directamente el Parque Urbano con la playa de los Pocitos.

2.° El ancho de la nueva Avenida será de veinticinco metros.

3.° Declarar urgente la expropiación necesaria para la apertura y ensanche de la Avenida, en los términos señalados en los artículos precedentes ó sea el ancho de veinticinco metros, según el trazado aprobado y que consta en el plano adjunto.

4.o Que vista la existencia de otras calles con la misma denominación de «Libertad» y algunas en la misma zona en que está comprendida la nueva Avenida, la Junta determinará si conviene á ésta la del amanzanamiento oficial ó variarla oportunamente.

5.o Que en caso de convenios ó arreglos con los propietarios afectados por la expropiación, la Junta no admitirá condiciones que dificulten las medidas de mejoramiento edilicio ó resulten onerosas para el erario.

6.o Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Solicitud de pensión

SE ACCEDE Á LA FORMULADA POR DOÑA ROSA ÁLVAREZ

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Número 2117—Año 1908.

Vistos: este expediente en que doña Rosa Alvarez de Cazaux, invocando su

calidad de viuda de don Manuel Cazaux, ex sargento 1.° del Cuerpo de Bomberos, se presenta solicitando la pensión correspondiente;

Considerando: 1.° Que de este expediente resulta comprobado: *A)*—Que la peticionaria ha justificado la calidad de viuda invocada, del sargento 1.° del Cuerpo de Bomberos (partidas de fjs. 1 y 6) y además que permanece viuda y observa buena conducta (certificado de fs. 7);—*B)*—Que su esposo don Manuel Cazaux falleció á consecuencia de una herida que le infirió el bombero Domingo Ríos Peralta» en momentos que le trasmitía una orden en actos del servicio y «dentro del cuartel» (Informe de la Jefatura Política de la Capital de fojas 9 vuelta). 2.° Que estableciendo el artículo 2.° de la ley 9 de Mayo de 1892, en la cual ampara su solicitud la peticionaria, como requisito esencial para que las viudas de los empleados de policía tengan derecho á pensión, que sus maridos «fallezcan por accidentes de servicio en cumplimiento de sus deberes», es incuestionable que la viuda del bombero Cazaux tiene derecho á pensión; 3.° Que es inadmisible el argumento que se invoca en la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, de que la ley de pensión á los inválidos de policía y bomberos, «tiene por objeto favorecer en su persona ó en su familia á los que por riesgos especiales de las funciones que desempeñan se invalidan ó mueran», porque aparte de que cuando el sentido de la ley es claro, no debe desatenderse su tenor literal para consultar su espíritu (Código Civil artículo 17, inciso 1.°) si alguna duda pudiera existir, que no existe, respecto del alcance de la frase «accidente de servicio en cumplimiento de sus deberes», ella debía resolverse en sentido favorable á la viuda peticionaria por tratarse de una ley de protección,

SE RESUELVE:

1.° Declarar á la señora Rosa Alvarez de Cazaux comprendida entre las amparadas por el artículo 2.° de la ley de 9 de Mayo de 1892, teniendo, en consecuencia, derecho á percibir una pensión anual equivalente á las dos terceras partes del sueldo ($ 480.—) que en el momento de fallecer percibía su esposo, ó sean trescientos veinte pesos ($ 320.—), pensión que queda sujeta á los descuentos legales.

2.° Que por la Contaduría General del Estado se liquiden á favor de la mencionada señora, y desde el 21 de Mayo ppdo., fecha en que comenzó la gestión de su petitorio, el haber que le corresponda.

3.° Que se expida la cédula correspondiente, se comunique, publique y pase al Ministerio de Hacienda á los efectos oportunos.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa de Flores

CONFIRMATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE DICHA CORPORACIÓN, NO HACIENDO LUGAR Á LA DENUNCIA DE UN SOLAR, PRESENTADA POR DON JUAN GUGLIELMELLI.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Número 60—Año 1906.

Vistos: este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Flores, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de dicha corporación, que no hizo lugar al petitorio formulado por don Juan Guglielmelli para que se le concediera el solar número 1, manzana 101, cuartel 1.o;

Considerando: Que aun cuando se ha constatado que en el momento de la denuncia, el referido solar no estaba poblado ni conservaba indicio de población, ese hecho en nada perjudica los derechos de don Marco Pereyra, á quien la Junta Económico-Administrativa de Flores le concedió con fecha 23 de Julio de 1873 el título de propiedad definitivo del referido solar, estableciendo expresamente en dicho título que Pereyra ha cumplido con las condiciones de la ley, es decir, con las determinadas en el inciso 5.o del artículo 3.o del decreto de 25 de Octubre de 1859, siendo por consiguiente inadmisible la afirmación no comprobada del denunciante Guglielmelli de que Pereyra nunca pobló; 2.o Que estableciendo el inciso del decreto mencionado, que la propiedad de los solares concedidos, se adquiere definitivamente después de cumplir con las condiciones impuestas por el mismo, no puede pretenderse que se deje sin efecto dicha adquisición sino en el caso previsto por el artículo 9 del mismo decreto, relativo al caso de terrenos abandonados cuyo dominio hubiera sido adquirido, que no es aplicable al presente caso, pues el sucesor de Pereyra, José A. Campagña, se ha presentado en este expediente oponiéndose á las pretensiones del denunciante, y 3.° Que el documento de fs. 8 es un instrumento público (ley 10 de Julio de 1903 artículo 45 y Código Civil artículo 1.548) y como tal merece la fe de los de su clase;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.° Confirmar la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores que no hizo lugar á la denuncia de don Juan Guglielmelli solicitando el solar número 1, manzana 101, cuartel 1.°.

2.° Que vuelva á la Junta Económico-Administrativa de su procedencia, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

SE REVOCA LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE DECLARA NULA LA CONCESIÓN DE UN SOLAR DE LA VILLA, Á FAVOR DE DON TEODORO ABREU.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Número 290.—Año 1908.

Vistos: este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Flores, en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Teodoro Abreu contra la resolución de dicha corporación, que declaró nulo el título de concesión expedido á su favor del solar número 3, manzana número 9, cuartel 2.°;

Considerando: Que el fundamento invocado por la Junta Económico-Administrativa de Flores para retrovertir al dominio municipal el solar referido, concedido en posesión al apelante el día 22 de Mayo de 1900, y admitir la denuncia de don Luis Lataste, ha sido el que don Teodoro Abreu no había cumplido con las condiciones impuestas por la ley de la materia, hecho que no es exacto según se ha constatado en la inspección ocular realizada por la Inspección Técnica Regional, con posterioridad á la resolución de la Junta, de la cual resulta que el solar se halla cercado, poblado y cultivado; y

2.° Que según el escrito elevado por la misma Junta Económico-Administrativa con fecha Julio 14 del corriente año el señor Luis Lataste desiste expresamente de la denuncia formulada en este expediente;

De conformidad con la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

SE RESUELVE:

1.o Revocar la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores que declaró nula y de ningún valor la concesión hecha á favor de don Teodoro Abreu del solar número 3, manzana 9, cuartel 2.o.

2.o Que vuelva este expediente á la Junta Económico-Administrativa de su procedencia, se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA, NEGANDO Á DON JULIÁN E. SALLES LA CONCESIÓN DE UN TERRENO DE LA VILLA TRINIDAD.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Núm. 1177—Año 1908.

Vistos: Este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Flores en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Julián E. Salles contra la resolución de dicha corporación que no hizo lugar al pedido formulado para que se le concediera una fracción de terreno de la manzana N.° 91 de la Villa de Trinidad;

Considerando: *A)* Que las razones invocadas por la Junta de que al peticionario se le habían concedido títulos de posesión con fecha 28 de Febrero de 1898 y 19 de Diciembre de 1906 de los solares núm. 8 manzana 91 y núm 4 manzana 74 del cuartel 2.° respectivamente, sin que haya obtenido el título de propiedad correspondiente; y—*B)*—De que á la corporación municipal no le consta que la nueva fracción de terreno denunciada, que no alcanza á un solar, sea de propiedad Fiscal, son compartidas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo prescripto por el inciso 4.o del artículo 3.o del decreto de fecha 25 de Octubre de 1859. de conformidad con la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

1.° Confirmar en todas sus partes la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores que no hizo lugar á lo solicitado por el apelante.

2.° Que vuelva á sus efectos á la Junta de su procedencia, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL SOBRE APERTURA DE UNA PORTERA EN CAMPOS DE DON JUAN J. PIÑEYRO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Núm. 407—Año 1908.

Vistos: Este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Flores, en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Juan J. Piñeyro contra la resolución de dicha corporación que mandaba abrir una portera clausurada en el límite del campo que posee aquél con la sucesión Gallinal, en la 6.a sección del Departamento de Flores;

Resultando: Que con fecha 28 de Agosto de 1903 la Junta Económico-Administrativa de Flores concedió á don Juan J. Piñeyro permiso para clausurar una portera que existía en el límite de su campo y los de su lindero, don Juan J. Gallinal, y que en Mayo de 1905, á pedido del último y previo informe de la Inspección Técnica Regional, se mandó reabrir, dándole el ancho de cinco metros, en virtud de que daba acceso á una senda que, «aunque su existencia era difícil de constatar, por cuanto su trillo era apenas perceptible y el alambrado nuevo», según la misma Oficina Técnica informante, debía ser reabierta como las otras que notó clausuradas en otros campos con motivo de la inspección;

Considerando: 1.o Que dados los hechos referidos es incuestionable que la Junta Económico-Administrativa de Flores no se ha ajustado al procedimiento establecido por la legislación de la materia, tanto cuando concedió permiso al apelante para el cierre de la portada, como cuando dispuso su reapertura, prescindiendo en absoluto del informe del Juez de Paz respectivo y de la previa inspección ocular con citación de linderos (Código Rural art. 699); y 2.o Que aparte de esos defectos en el procedimiento, resulta comprobado del mismo informe de la Inspección Técnica y del Departamento Nacional de Ingenieros que el ramal E F que se desprende del camino vecinal antiguo señalado con las letras A B, que va á empalmar con el camino departamental de la cuchilla Villasboas señalado con las letras D B (plano adjunto del Departamento Nacional de Ingenieros) no tiene razón de ser y, por consiguiente, tampoco la portera F que da motivo á esta cuestión contencioso-administrativa, pues el tránsito público siempre se ha verificado por los dos caminos mencionados, beneficiando exclusivamente al señor Gallinal el mantenimiento de la senda y de la portera, senda que en todo caso sería, ó un acto de mera tolerancia de su convecino Piñeiro ó una servidumbre de paso de carácter privado y extraño, por consiguiente, á las atribuciones de la Administración;

Por estos fundamentos, y de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros y el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno,

SE RESUELVE:

1.° Revocar la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores á que se ha hecho referencia en el texto de esta resolución.

2.° Que vuelva á la Junta Económico-Administrativa de Flores á sus efectos; que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Camino vecinal

AUTORIZACIÓN PARA EL CERCAMIENTO DEL QUE ATRAVIESA EL CAMPO OCUPADO POR DON DELFINO RIET, EN LA 5.ª SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Número 1164—Año 1908.

Vistos: este expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Paysandú por don Delfino Riet solicitando permiso para alambrar, formando callejón, los costados laterales del camino vecinal que atraviesa el campo que ocupa en la 5.ª sección del referido Departamento, en calidad de arrendatario, y cerrar tres puertas cancelas que dan acceso á sendas de paso, expediente elevado en virtud del recurso de apelación interpuesto por el peticionario contra la resolución de la Junta denegatoria del permiso solicitado;

Resultando: 1.° Que durante la vista de ojo ordenada al Juez de Paz respectivo, el señor Riet prometió desviar el camino referido por el Paso de Andrés Pérez á Guichón, un kilómetro más al Este, en cuya forma, según el Juez informante y vecinos concurrentes, se beneficiaba el tránsito público; 2.° Que en cuanto al cierre de las cancelas el funcionario referido es de opinión que sólo debe cerrarse la señalada con la letra K, pero no las indicadas con las letras H é Y, pero los vecinos citados no ven inconveniente en su clausura; 3.° Que oída la Inspección T. Regional N.° 2, ésta se pronunció en el sentido de que la desviación debía acordarse por la cuchilla, de conformidad con el plano de fs. 13 y por las razones que indica;

4.° Que habiendo la Junta dado vista al peticionario, éste concretó su petitorio en la forma que lo había hecho primitivamente, es decir, renunciando á la desviación que había propuesto al Juez en el momento de la inspección ocular é insistiendo en que se le conceda el permiso para alambrar los costados del camino vecinal, en el paraje donde se encuentra actualmente, y cerrar las cancelas en vista de su inutilidad; 5.° Que la Junta, fundándose en los dos informes de la Inspección Técnica Regional, en el expedido por el Juez de Paz referido y en que el señor Riet no tenía personería, dada su calidad de arrendatario, para iniciar esta gestión, resolvió no hacer lugar al permiso solicitado; 6.° Que el Departamento Nacional de Ingenieros es de opinión que se conceda el permiso solicitado hasta tanto se efectúe el trazado general de los caminos ó bien se mande relevar la red de los que están al Sur y al Norte del grupo de terrenos que han entrado en la cuestión, á fin de establecer la red itineraria definitiva, y 7.° Que el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno ha dictaminado en el asunto en el sentido de que se proceda al desvío del camino en la forma indicada por la Inspección Técnica, sin indemnización y con la publicidad procedente, adhiriéndose, además, á la doctrina sustentada por la Junta y por el Departamento Nacional de Ingenieros de que el señor Riet no tiene personería en el asunto;

Considerando: 1.° Que la cuestión contencioso-administrativa promovida es la de saber si corresponde legalmente conceder al señor Riet el permiso que ha solicitado para alambrar los costados laterales del camino vecinal que cruza el campo que ocupa y cerrar las portadas que indica, á cuyos términos precisos y estrictos redujo su solicitud y sobre cuya cuestión se pronunció exclusivamente la Junta, como procedía, siendo, en consecuencia, extrañas á la resolución que debe recaer las consideraciones que se han hecho sobre la conveniencia ó inconveniencia de desviar el camino indicado, desviación que por otra parte nadie ha solicitado de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú; 2.° Que el señor Riet no está legalmente obligado á solicitar permiso para el cercamiento del camino que atraviesa el campo, pues la disposición del artículo 692 del Código Rural se refiere expresamente á los terrenos que hayan de cercarse por sus límites, y en consecuencia basta que al cercar observe por su parte la obligación de dejar portada al principio y al fin del camino sobre los cercos de límites (artículo 694 del Código Rural) y conserve el camino el ancho establecido por el artículo 685 del mismo Código; pues la obligación relativa al potrero, aguada ó ronda, que exigiría portera en la prolongación de los cercos en extensión mayor de cinco kilómetros, sólo rige para los que queden sobre caminos nacionales ó departamentales (artículo 703 del Código Rural); 3.° Que dada la calidad de persona rural á todo arrendatario de campo (Código citado, artículo 2.°) y los derechos y deberes que por ministerio de la ley corresponden á las personas que estén inmediatamente á la cabeza de un establecimiento rural en ausencia de su propietario (artículo 27) en cuyo caso están los arrendatarios, es incuestionable que el señor Riet no carece de personería en la gestión promovida. 4.° Que en lo relativo á las cancelas de las sendas de paso, debe atenderse á lo prescripto en los artículos 699 y 700 del mismo Código, que impone su conservación, mucho más cuando, en el presente caso no hay elementos bastantes para apreciar la conveniencia ó inconveniencia del cierre;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Que el señor Riet puede proceder al cercamiento del camino vecinal á que se refieren estos antecedentes, y tal como se

halla, respetando las reglas establecidas en el Código Rural y que quedan mencionadas en el curso de esta resolución.

2.o Que deben mantenerse las cancelas existentes y que corresponden á sendas de paso.

3.o Que se comunique, notifique y publique y vuelvan los antecedentes á la Junta Económico-Administrativa de Paysandú.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó

Revocatoria de la resolución municipal recaída en el expediente de don Juan Zuasnábar, sobre desvío de un camino, etc.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Número 1359—Año 1907.

Vistos: este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Juan J. Zuasnábar contra la resolución de aquella corporación, confirmatoria de la de la Comisión Auxiliar de San Gregorio, que luce á fs. 11 y vta. de este expediente sobre desvío de un camino y clausura de otro con cierre de una portera;

Resultando: Que el recurrente señor Zuasnabar se presentó á la Comisión Auxiliar de San Gregorio solicitando: *A)* la desviación del camino real que conduce á Paso Hondo y otros puntos y que cruza el campo de la sucesión de don Bernabé del Pino, situado en el paraje denominado Guaviyú, 9.ª sección del Departamento de Tacuarembó; y *B)* el permiso para cerrar una portada, ubicada en el límite Oeste del referido campo y que da acceso al Camino Vecinal que conduce á Guaviyú y sus inmediaciones; 2.o Que el Juez de Paz seccional, en el informe producido después de practicar la inspección ocular ordenada por la referida Auxiliar, se manifestó favorable á la primera petición del señor Zuasnabar á que se ha hecho referencia, por considerar que hay conveniencia para el tránsito público, pero se excusó de pronunciarse sobre el segundo petitorio, recomendando á la Comisión Auxiliar que obtenga más opiniones que las que fluyen de las diligencias para llegar á saber si es conveniente ó no el cierre de la portada, pues uno de los linderos, señor Nodar, se opone terminantemente á ello; 3.o Que la Inspección Técnica Regional núm. 3 después de verificar una inspección ocular en el camino cuyo cierre solicita el señor Juan Zuasnábar, informa favorablemente á lo solicitado por éste respecto del cierre de la portada en virtud del poco tránsito que se verifica por el camino y de existir otro paralelo, pero aconsejando, en virtud de la oposición formulada por el señor Juan Nodar, que se acepte el temperamento propuesto por éste, que es el siguiente: La sucesión Del Pino cerrará la portera y clausurará el camino á que se ha hecho referencia; el señor Nodar haría otro tanto con el que cruza su campo por el Norte; ambos serían sustituídos por uno que siga la divisa Del Pino-Nodar y Del Pino Rodríguez con un ancho de 17 metros. 4.o Que la Comisión A. de San Gregorio accedió al primer petitorio formulado sobre desviación y en cuanto al cierre de la portera resolvió de conformidad con el informe de la Inspección Técnica Regional, no como medida impositiva sino como temperamento conciliatorio, para lo cual dispuso que se recibiera el asentimiento de ambas partes; 5.o Que habiendo recurrido de dicha resolución el señor Zuasnábar, la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó la confirmó en todas sus partes;

Considerando: Que respecto del primer petitorio del apelante sobre desviación del camino real á Zanja Honda, etc., no habiendo sido motivo de apelación ni de oposición alguna, el Poder Ejecutivo no tiene por qué pronunciarse, tanto más cuanto que del estudio de estos antecedentes resulta comprobado que ha existido conveniencia en su desviación; 2.º Que el temperamento propuesto por la Comisión A. de San Gregorio, para hacer desaparecer la oposición de intereses existente entre la sucesión Del Pino y don Juan Nodar, habiendo sido rechazado por la primera, tanto la Junta como la Auxiliar no tenían derecho para insistir en lo que sólo aceptado voluntariamente podía tener fuerza obligatoria para ambos contendientes, correspondiendo, por consiguiente, que la Auxiliar referida ó la Junta hubieran dejado sin efecto lo resuelto y se pronunciaran sobre la conveniencia ó inconveniencia del cierre de la portera Oeste; 3.º Que está comprobado que la vía de tránsito que da acceso á la portera Oeste es un camino vecinal reconocido con tal calidad á fs. 4 vta. por el apelante, aunque calificado de servidumbre de paso para uso exclusivo de la sucesión Melo con posterioridad, lo que evidencia la improcedencia de las citas legales del recurrente (fs. 18); 4.º Que el hecho de que el tránsito sea reducido por el mismo y de que exista otro camino paralelo, no justifica la conveniencia pública de su clausura de acuerdo con el artículo 687 del Código Rural, pues las Municipalidades y sus Comisiones Auxiliares tienen la obligación de hacer respetar y conservar los caminos poseídos por el público y que no puedan cerrarse sin inconvenientes para él (Código Rural artículo 724), estando por otra parte constatado que al acordarse á la sucesión Del Pino el permiso para alambrar su campo con fecha 12 de Marzo de 1903 se le impuso la obligación, de acuerdo con la inspección ocular verificada por el Juez de Paz respectivo con asistencia de vecinos, de dejar la portera, cuya clausura solicita, para dejar expedita la vialidad (Informe de fojas 2 á 3 y resolución de fojas 3 vuelta). 5.o Que dadas las consideraciones precedentes no hay por qué apreciar las alegaciones interesadas de don Juan Nodar oponiéndose al cierre para que el tránsito no aumente por el camino que atraviesa su campo, ni las de la sucesión Del Pino tendientes á demostrar sobre todo lo infundado de la oposición de aquél, desde que el permiso para el cierre de la portera depende exclusivamente de que esté justificada plenamente en este expediente que la clausura del camino vecinal es conveniente para el tránsito público, elemento legal de criterio que la Junta referida y su Auxiliar no han tenido presente en su afán de armonizar los intereses opuestos de la sucesión Del Pino y de don Juan Nodar, subordinando á éstos los del tránsito público que están obligadas especialmente á tutelar (ley 10 de Julio de 1903, artículo 12, inciso 15, sub inciso *G*);

Por estos fundamentos y atento á lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros y á lo aconsejado en la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,

SE RESUELVE:

1.o Revocar la resolución apelada de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, dejando subsistente el camino que cruza el campo del señor Nodar y el vecinal que atraviesa el de la sucesión Del Pino y da acceso á la portera ubicada en el límite Oeste de dicho campo, portera que debe quedar abierta al tránsito público, y

2.o Que vuelva á sus efectos á la Junta Económico-Administrativa de su procedencia, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Policía de Río Negro

Cesantía del comisario y subcomisario de la 6.ª Sección Departamental, por irregularidades en el servicio.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Número 3111—Año 1908.

Vistos: esta información sumaria instruída al personal de la Comisaría de la 6.ª sección del Departamento de Río Negro con motivo de irregularidades del servicio;

Considerando: 1.º Que está comprobado: *A)* Que el comisario de la mencionada sección, don Bernardo Larre, faltó al cumplimiento de su deber no dando cuenta á la Jefatura ni sometiendo á juez competente á los autores del incidente, Neftalí Larré, guardia civil y el menor Félix Demarte, pues aunque el incidente no tuvo gravedad bastaba que el primero hubiera sido herido levemente por el segundo, después de los golpes de rebenque que recibió el guardia civil, para que el comisario referido asumiera la actitud que correspondía; *B)* Que el subcomisario de la misma sección no ha cumplido con las disposiciones expresas sobre cuidado y conservación del armamento y munición, y ha recorrido una parte de la sección en estado de embriaguez; *C)* Las irregularidades de conducta de los sargentos José Martínez y Braulio Correa; y *D)* Que no obstante las denuncias frecuentes de los hacendados de dicha sección policial formuladas al comisario Larre y al subcomisario Rodríguez, de los robos frecuentes que se cometían en sus rebaños, la policía no ha tomado las medidas que debiera y si las ha tomado (que no constan), no han dado resultado alguno, siendo opinión corriente que los funcionarios aludidos carecen de aptitud para el desempeño de sus cargos; 2.º Que por las conclusiones precedentes se impone la adopción de una medida administrativa, dadas las graves irregularidades cometidas por el personal policial de la 6.ª sección del Departamento de Río Negro;

SE RESUELVE:

1.º Declarar cesantes al comisario y subcomisario de la 6.ª sección del Departamento de Río Negro, don Bernardo Larre y don Telmo Rodríguez.

2.º Que la Jefatura Política del mismo Departamento debe dar de baja á los sargentos Braulio Correa y José Martínez.

3.º Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Comisaría de la 4.ª sección del Salto

Obras y reparaciones autorizadas en el edificio que debe ocupar esa repartición.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Núm. 3388—Año 1907.

Visto este expediente relativo á las obras y reparaciones á efectuarse en el edificio de propiedad fiscal que ocupa la comisaría de la 4.ª sección urbana del Departamento del Salto;

Resultando: que practicada la inspección en el edificio referido de conformidad con la resolución de fecha Mayo 11 de 1908, la Inspección Técnica Regional N.º 2 adjunta el presupuesto, pliego de condiciones y la planta respectiva de las obras y reparaciones que considera necesario efectuarse en el local indicado, y

Atento: A que existe conveniencia y urgencia en llevar á cabo las reparaciones necesarias para que la Comisaría de la 4.ª sección tenga un local apropiado;

SE RESUELVE:

1.o Autorizar las obras y reparaciones á practicarse en el edificio de propiedad fiscal que debe ocupar la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento del Salto, según la Memoria, pliego de condiciones, presupuesto y plano que se ha acompañado.

2.o Aprobar el presupuesto de dichas obras, que asciende á la suma de mil novecientos cuatro pesos con veintidós centésimos ($ 1904.22), y

3.o Que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda al llamado á licitación para la realización de las obras, debiendo hacerse igual llamado al mismo tiempo por la Jefatura Política del Salto.

3.o Que á sus efectos pase al Ministerio de Obras Públicas, se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Secretaría Ministerial

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República el día 28 de Septiembre de 1908.

1—Se dicta resolución en el sumario instruído al personal policial de la 6.ª sección del Departamento de Río Negro, con motivo de irregularidades cometidas en el servicio.

2—Se acepta la renuncia presentada por el señor Severino Mallo del cargo de escribiente de la Comisaría de la 9.ª sección rural del Departamento del Salto, y se nombra en su reemplazo al señor Claricio Conti.

3—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Guillermo Fedi.

4—Carta de ciudadanía del mismo.

5—Se nombra al señor Anastasio Y. Benavente para desempeñar las funciones de escribiente de la Comisaría de la 1.ª sección del Departamento de Minas.

6—Se nombra al teniente 2.o Francisco Mirabelles para desempeñar las funciones de Comisario Volante del Departamento de Minas.

7—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Colonia por la que dispuso votar la suma de cien pesos ($ 100.—), de rentas propias disponibles, á fin de abonar los servicios que ha de prestar una persona encargada en recompilar los datos referentes á los terrenos de las Canteras del Carmelo.

8—Se autoriza á la Jefatura Política de Flores para mandar desagotar el depósito de los ww. cc. del edificio que ocupa, debiendo invertir en ese gasto hasta la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.—).

9—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de ciento cuarenta y siete pesos cincuenta y dos centésimos ($ 147.52) á que ascienden las cuentas elevadas por gastos extraordinarios de forraje efectuados durante el mes de Agosto ppdo.

10—Se libra la orden.

11—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú por la que dispuso votar la suma de ciento cincuenta y dos pesos veinte centésimos ($ 152.20) con motivo de las fiestas efectuadas el 25 de Agosto ppdo.

12—Se dicta resolución confirmando la apelada por don Julián E. Salles y por la que la Junta Económico-Administrativa de Flores no le hizo lugar al pedido formulado para que se le concediera una fracción de terreno de la manzana número 91 de la Villa de Trinidad.

13—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Francisco Juan Ferrer.

14—Carta de ciudadanía del mismo.

15—Se autoriza la realización de las obras proyectadas para el edificio ocupado por la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento del Salto, aprobándose el presupuesto formulado en la suma de mil novecientos cuatro pesos veintidós centésimos ($ 1.904.22), y disponiéndose además que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda al llamado á licitación correspondiente.

16—No se hace lugar al pedido formulado por el teniente coronel Quirino Pereyra, en su calidad de comisario de la 2.ª sección del Departamento de San José, sobre pago de haberes deducidos.

17—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó por la suma de veinticinco pesos setenta y seis centésimos ($ 25.76) importe de los gastos efectuados por el comisario de la 5.ª sección de ese Departamento con motivo de la persecución y aprehensión del criminal Venancio Barrios.

18—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.—) importe de los gastos efectuados con motivo de la limpieza del depósito de los ww. cc. de la Cárcel.

19—Se declara á la señora Rosa Alvarez de Cazaux, en su calidad de viuda del sargento 1.o del Cuerpo de Bomberos, Manuel Cazaux, pensionista del Estado con derecho al goce anual de la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.—); se manda expedir la cédula correspondiente.

20—Se expide la cédula.

21—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Canelones para invertir mensualmente la suma de ocho pesos ($ 8.—) para abonar el alquiler de la casa ocupada por la Comisión Auxiliar de Migues, en lugar de la de cinco pesos ($ 5.—) que el presupuesto le asigna para tal objeto.

22—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Ildefonso Rodríguez.

23—Carta de ciudadanía del mismo.

24—Se resuelve que, por el Ministerio de Hacienda, se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rocha, por la suma de once pesos ($ 11.—), importe de la cuenta elevada por gastos efectuados con motivo del entierro del sargento de órdenes Juan Zeballos.

25—Se concede á la Jefatura Política del Salto la autorización solicitada para invertir hasta la suma de trescientos pesos ($ 300.—), con motivo de la limpieza á efectuarse en los depósitos de los ww. cc. de la Cárcel y Comisarías de las secciones 1.ª y 2.ª de ese Departamento.

26—Se accede á lo solicitado por la Junta Económico-Administrativa de Florida al pedir la exoneración de los derechos aduaneros de los bultos que detalla, y que contienen las piezas necesarias para la instalación de un reloj en una de las torres de la iglesia de esa ciudad.

27—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Paysandú por la suma de veintiséis pesos ($ 26.—), importe de los gastos efectuados con motivo de la comisión desempeñada por el comisario Luis Planel.

28—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del señor Jefe Político de Treinta y Tres por la suma de ciento cuarenta pesos con ochenta centésimos ($ 140.80), importe de las sumas que ha adelantado para pago de los gastos ocasionados con motivo del cercamiento, mensura y escrituración del terreno adquirido para asiento de la Comisaría de la 5.ª sección de ese Departamento.

29—Vuelve al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á un nuevo llamado á licitación para el servicio del alumbrado eléctrico de la ciudad de Trinidad.

30—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó en virtud del

recurso de apelación interpuesto por don Juan J. Zuasnábar contra la resolución de aquella corporación, confirmatoria de la de su Comisión Auxiliar de San Gregorio sobre desvío de un camino y clausura de otro con cierre de una portera.

31—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don César Borgatta.

32—Carta de ciudadanía del mismo.

33 y 34—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas por la suma de ciento seis pesos con noventa centésimos ($ 106 90), importe de gastos extraordinarios efectuados en el ejercicio ppdo., por concepto de alquileres de casas y conducción de presos.

35—Orden de pago á que se refiere la precedente resolución.

36—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Fiscalía General de Policías por la suma de quinientos cuarenta y seis pesos noventa y dos centésimos ($ 546.92) importe de la adquisición de colchones, almohadas, fundas, correas, etc., para las Jefaturas de Río Negro, Salto y Colonia.

37—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro por la que dispuso invertir la suma de cien pesos ($ 100.—) en la adquisición de un objeto de arte para donar en la Exposición-feria á celebrarse en esa ciudad.

38—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para invertir la suma de seis mil setecientos sesenta y dos pesos siete centésimos ($ 6762.07) provinientes de economías realizadas durante el ejercicio 1907-908, para cubrir parte de los gastos ocasionados por las obras efectuadas en el edificio policial para la Comisaría de la 4.ª sección, y se manda librar orden de pago á su favor por la suma de cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos cincuenta y seis centésimos ($ 4357.56), como saldo de lo invertido por ese concepto.

39—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

40—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del comisario del Departamento de Treinta y Tres don Héctor J. Correa, por la suma de ochenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 86.50.—), importe de los gastos ocasionados con motivo de la conducción de los encausados Liborio Barreto, Juan Cardozo y Ramón Arias.

41—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó por la suma de doce pesos treinta centésimos ($ 12.30.—), importe de los gastos efectuados con motivo de la conducción del prevenido Alberto Presentación Collado.

42—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del señor Leopoldo Otero por la suma de cincuenta y un pesos ochenta centésimos ($ 51.80), importe de la confección de catorce banderas nacionales para las Jefaturas de Artigas y San José.

43—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de treinta y siete pesos sesenta centésimos ($ 37.60), importe de los gastos efectuados con motivo de la conducción hasta esta Capital del encausado Virgilio Pérez y la mujer Juana Capó.

44—Se autoriza á la Jefatura Política de Canelones para reforzar el rubro «Arrendamiento de casas y campos» con la suma de sesenta y dos pesos noventa y ocho centésimos ($ 62.98) mensuales que tomará del rubro «Manutención de presos».

45—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Delfino Riet contra lo dispuesto por esa corporación al no acceder á un permiso solicitado para alambrar un camino vecinal que atraviesa el campo ocupado por dicho señor en la 5.ª sección.

46—Se revoca la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, apelada por don Juan J. Piñeyro, y por la que disponía la apertura de una portera clausurada en el límite del campo que posee dicho señor en la 6.ª sección de dicho Departamento.

47—Se aprueba la ordenanza propuesta por la Junta Económico-Administrativa de la Capital para el servicio de carruajes de alquiler que se sitúen en los sitios de uso público, salvo las indicaciones que se detallan.

48—Se acepta la propuesta del arquitecto Leopoldo J. Tossi por la suma de siete mil trescientos noventa y siete pesos ($ 7.397.—), para la construcción del *hall* central del Mercado de la Florida.

49—A los fines del Canje Internacional, se acepta una propuesta formulada por la casa M. Serrano y Cía., sobre cambio de las obras «Comentarios al Código de Procedimiento Civil» del doctor Eugenio Lagarmilla: «Batalla de Cagancha» de G. Papini y Zás; y «Fructuoso Rivera» de Setembrino E. Pereda, por obras del doctor Justino Jiménez de Aréchaga (edición nacional) en valor igual.

50—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por las Inspecciones Técnicas Regionales números 1, 2 y 7 sobre exoneración de franqueo de su correspondencia.

51 — Se aprueban los nombramientos efectuados por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública para desempeñar interinamente los cargos de Ayudantes de los servicios de Radiología y Electricidad Médica del Hospital de Caridad á los señores César Borgatta y Francisco Lacueva, respectivamente, con a antigüedad del 1.o del corriente.

52—Se libra orden de pago por treinta y dos pesos setenta y cuatro centésimos ($ 32.74) á favor de Cantoni y C.ª por materiales para la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia.

53—Se acepta la renuncia presentada por el dotcor don Alejandro Saráchaga del cargo de Médico Inspector del Asilo de Expósitos y Huérfanos.

54—Se aprueba la propuesta del Consejo Nacional de Higiene para integrar el Departamental de la Colonia á favor del doctor Federico Cabrera en virtud de no existir médico municipal en aquella ciudad.

55—Se libra orden de pago por cinco pesos veinticinco centésimos ($ 5.25) á favor de *El Siglo* por el aviso de licitación para provisión de fuegos artificiales.

56—Se libra orden de pago por treinta pesos ($ 30.—) á favor de A. Barreiro y Ramos por 200 invitaciones para el juramento del Fiscal de Corte doctor Alvaro Guillot.

57—Se libra orden de pago por sesenta y ocho pesos sesenta y nueve centésimos ($ 68.69) á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por pasajes girados á favor de este Ministerio en Junio ppdo.

58—Se libra orden de pago á favor de Cammarano y Cía. por quince pesos ($ 15.—) por 60 pares de guantes para tropa.

59—Se libra orden de pago por la suma de veintitrés pesos dieciséis centésimos ($ 23.16) á favor del Ferrocarril Uruguayo del Este, por pasajes girados á favor de este Ministerio en los meses de Enero á Junio de 1908.

60—Se libra orden de pago por treinta y cinco pesos ($ 35.—) á favor de don José Benito Fernández por desembarque de varios cajones con máquinas para el DIARIO OFICIAL en Septiembre de 1907.

61—Se libra orden de pago por sesenta pesos ($ 60.—) á favor de la Contaduría General del Estado para ser repartidos entre los empleados que intervienen en la liquidación de presupuestos de las Juntas Económico-Administrativas.

62—Se aprueba el temperamento adoptado por el Instituto Meteorológico Nacional para adquirir los relojes solicitados por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

63—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que por Contaduría se proceda á la liquidación correspondiente á la suma de novecientos trece pesos trece centésimos ($ 913.13), á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes y fletes girados á favor de este Ministerio en Junio ppdo.

64—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que por Contaduría se proceda á la liquidación de ciento veinticinco pesos ochenta y ocho centésimos ($ 125 88), á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay, por pasajes girados en Junio ppdo. á favor de este Ministerio.

65—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que por Contaduría se proceda á la liquidación de ochenta y ún pesos con setenta y cinco centésimos ($ 81.75), á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro de luz en Julio ppdo.

66—Se pasa á la Contaduría General una nota de la Alta Corte nombrando Auxiliar de guardalibros del Depósito Judicial de Bienes Muebles á don Ernesto Rentería, y portero del mismo á don José Vila.

67—A la Contaduría General, nota de la Alta Corte nombrando alguacil del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, á don Roque M. Ceruzzi.

68—A la Contaduría General, nota de la Alta Corte nombrando escribano adjunto del Juzgado del Crimen de 1.er turno á don Amaro G. Chao.

69—A la Contaduría General, nota de la Alta Corte nombrando Auxiliar del Juzgado del Crimen de 2.o turno á don Roberto Echeverry.

70—A la Contaduría General, nota de la Alta Corte nombrando Ordenanza del Juzgado del Crimen de 1er. turno, á don José Costas.

71—A la Alta Corte, se comunica resolución referente á los nombramientos anteriores.

72—Se mandan pasar á la Honorable Asamblea, los antecedentes relativos á una propuesta para instalación de alumbrado eléctrico en la villa de Dolores (Departamento de Soriano).

73—Mensaje á la Honorable Asamblea, acompañando los antecedentes á que se refiere el número anterior.

74—Se manda librar orden de pago por once mil seiscientos cincuenta y cinco pesos veintiocho centésimos á favor de la Alta Corte de Justicia, para pago de gastos de instalación.

75—Mensaje á la Alta Corte comunicando la resolución anterior.

76—Orden de pago á que se refieren los dos números que anteceden.

77—Se autoriza á la Junta Electoral de Montevideo para invertir veinticinco pesos ($ 25.—) mensuales en retribución á un escribiente de Secretaría.

78-79—Se pone el cúmplase á la ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para adquirir un terreno frente á la plazuela del Buceo.

80—Se acusa recibo á la Honorable Asamblea, de la ley á que se refiere el número anterior.

81—Se manda pagar á la Junta Electoral de Colonia ciento doce pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 112.68), para abonar cuentas de publicaciones y útiles que adeuda.

82—Se manda pagar ochenta y siete pesos (87.—) á don Arturo Ruy, por publicaciones hechas á la Junta Electoral de Florida.

83—Se manda pasar á la Contaduría General la relación de proventos y rendición de cuentas de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

84—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Junta E. Administrativa de Flores en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Juan Guglielmelli con motivo de una resolución dictada por la Junta aludida por la que no se hacía lugar al petitorio formulado para que se le concediera un solar.

85—Se dicta resolución en la nota de la Junta E. Administrativa de Minas relativa á la expropiación de la Usina de la Luz Eléctrica de esa localidad, y se nombra al ingeniero Santiago Calcagno como tasador por parte de dicha corporación.

86—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativ de Flores en virtud del recurso de apelación impuesto por don Teodoro Abreu contra la resolución de esa Junta declarando nula y sin ningún valor la donación de un solar hecha á su favor.

87—Se aprueba el trazado propuesto por la Junta Económico-Administrativa de la Capital para la calle denominada Libertad en el amanzanamiento oficial, y destinada á comunicar directamente el Parque Urbano con la Playa de los Pocitos.

88—Se declara cesante al señor Luis Villalonga como auxiliar de carteros de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

89—Se nombra, con carácter interino, para desempeñar las funciones de estafetero de 2.ª clase de la Dirección General de Correos al señor Heraclio Martínez, quien, como jefe de la sucursal Tres Cruces, será reemplazado por la señorita Estela Martínez Mattos, nombramiento este también de carácter interino.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Carretera de Toledo á Pando

APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE DON FRANCISCO LABINI PARA PROVEER EL MATERIAL DESTINADO Á LA CONSERVACIÓN DE DICHA VÍA.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 24 de 1908.

Vistas las propuestas presentadas al segundo llamado á licitación pública efectuado por el Departamento Nacional de Ingenieros para la provisión de la piedra partida, destinada á la conservación de la carretera que conduce desde el puente de Toledo hasta la Villa de Pando;

Considerando que la propuesta suscripta por don Francisco Labini, que ofrece proveer del material indicado al precio de $ 2.70 (dos pesos setenta centésimos) el metro cúbico, es la más ventajosa;

Y de ácuerdo con lo manifestado por la Inspección General de Vialidad en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta del referido señor Labini, para la provisión, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, de la piedra partida destinada á la conservación de la carretera que conduce del puente de Toledo á la Villa de Pando.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad para que perfeccione con el adjudicatario el respectivo contrato.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el Bequeló

PLIEGO DE CONDICIONES APROBADO, PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS Á EFECTUARSE

Ministerio de Obras Públicas:

Montevideo, Septiembre 24 de 1908.

Visto: Apruébase el pliego de condiciones, planos y demás documentos formulados por la Inspección General de Vialidad para el llamado á licitación pública de las obras relativas al montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el arroyo Bequeló.

Pase al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe el llamado á licitación correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Departamento de Guerra y Marina

Academia G. Militar y Escuela Naval

NOMBRAMIENTO DE COMANDANTE INTERINO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Habiéndosele confiado una comisión de carácter militar, en Europa, al señor Comandante de la Academia General Militar y Escuela Naval, coronel don Alberto Schweizer, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Art. 1.o Encárgase del comando de la Academia General Militar y Escuela Naval, mientras dure la citada comisión, al señar segundo comandante de la misma, teniente coronel don Jaime F. Bravo.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dese al L. R.

WILLIMAM.
CARLOS M. MAESO.

Compañía de Infantería Núm. 5

SE LE NOMBRA NUEVO JEFE

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Habiendo presentado renuncia del cargo de jefe de la Compañía de Infantería N.° 5, el señor teniente coronel graduado don Luis E. Sodré, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que del expresado cargo presentó el señor teniente coronel graduado don Luis E. Sodré.

Art. 2.° Nómbrase en su remplazo jefe de la Compañía de Infantería N.° 5, al señor teniente coronel graduado don Floro Winterhalter.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dese al L. R.

WILLIMAN.
CARLOS M. MAESO.

Compañía de Ametralladoras

DECRETO NOMBRANDO JEFE INTERINO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Habiéndosele confiado una comisión de carácter militar, en Europa, al señor jefe de la Compañía de Ametralladoras, coronel don Felipe Lagarmilla, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Encárgase de la jefatura de la Compañía de Ametralladoras, mientras dure la citada comisión, al señor sargento mayor don Héctor Marfetán.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dése al L. R.

WILLIM AN.
CARLOS M. MAESO.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Dirección General de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 42.000 Patentes de Giro y 85.000 formularios para el cobro de dicho impuesto, en el año de 1909; cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la «Sección Valores», todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 2 de Octubre próximo á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*V. Rainert.*—Vº Bº—*Márquez.* 4968-v-obre. 2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano.

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para el montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 del próximo mes de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4969-v.oct.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 74, y doña **Carmen Barca**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo). Oficial del Estado Civil. 7892-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Martínez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle 1.º de Mayo núm. 46, y doña **Ramona Sindín**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 251.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo). Oficial del Estado Civil. 7893-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel San Román**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 211, y doña **Dolores Cancela**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7894-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gatell**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 25, y doña **Ana Massa**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7895-v.oct.7.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez Pereira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Mercedes 359, y doña **Laura Tuñón y Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Mercedes 397.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7896-v.oct.7.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Espósito**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 21, y doña **Josefina Lorenzo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7897-v.oct.7.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Salort**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en el Miguelete, y doña **Josefa Arregui**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7898-v.oct.7.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Mira**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Fernández s/n, y doña **Micaela Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7899-v.oct.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, Asturias, domiciliado en la calle San Salvador núm. 197, y doña **Encarnación Ferro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7900-v.oct.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 268, y doña **María Dolores Ferreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7901-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Martínez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart núm. 50, y doña **María Ghiorsi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle General Pagola núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7902-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Regueiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart núm. 227, y doña **Paula Daisson**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7903-v.oct.7.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Figueredo** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porvenir núm. 95, y doña **Juana Biglio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7904-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 330, y doña **Juana Morales**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7905-v.oct.7.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Lacassagne**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7906-v.oct.7.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS.—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos caratulados: «Sucesión Guillermo Etchevarne—sobre rectificación de partidas» se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Septiembre 14 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Guillermo Etchevarne, por sí y en representación de su señora madre Ventura Arias y sus hermanos Bonifacio, Coralia, Margarita y Manuela Etchevarne sobre rectificación de la partida de matrimonio de fs. 1 de Guillermo Etchevarne y Ventura Arias, pues dice: Echevarne, en vez de decir: Etchevarne; la de nacimiento de Bonifacio, de fs. 2, pues dice: que es hijo de Guillermo Echevarne y de Ventura A. Díaz, en vez de decir: Guillermo Etchevarne y Ventura Arias; la de nacimiento de Margarita, de fs. 3, pues dice: hija de Guillermo Echevarni en vez de decir: de Guillermo Etchevarne; la de nacimiento de fs. 4 de Manuela, pues dice: llamarse Emanuela Echevarne, en vez de decir: Manuela Etchevarne; la de nacimiento de fs. 5, de Guillermo, pues dice que es hijo de Guillermo Echevarne y de Buenaventura Arias, en vez de decir: de Guillermo Etchevarne y de Ventura Arias; y la de nacimiento de fs. 6, de Coralia, pues dice: María Colaria, hija de Guillermo Echevarne, en vez de decir: Coralia, hija de Guillermo Etchevarne; Resultando que todas partidas mencionadas proceden de los Registros Parroquiales; Resultando probados, en la precedente información, todos los errores apuntados; Resultando que se han llenado todas las formalidades prescriptas por la ley, para la rectificación de las partidas, sin que se haya deducido oposición; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, y en el artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las expresadas partidas en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará la presente en dos diarios de la Capital durante tres días y se remitirá testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil para la correspondiente anotación de las partidas que se desglosarán y entregarán, á ese efecto, al interesado. Cumplido y justificada la publicación, previa tasación y pago de las costas, archívese este expediente.—Román Alvarez Cortés.»—Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de tres días.—Durazno, Septiembre 18 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4973-v.obre.1.o.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en la junta de acreedores de la sucesión concursada de Antonio Liberato Bustamante, celebrada el quince del corriente, se nombró para desempeñar las funciones de Síndico á don Héctor Lorenzo y Losada, á quien deben presentarse los acreedores de aquel con los títulos y justificativos de sus respectivos créditos.—Rocha, Septiembre 18 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4971-v.obre.9.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Salvador Ferrari la peluquería de mi propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Andes núm. 113. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*José Lovener.* 4972-v.oct.21.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cia., quedando con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.*—*Felisberto dos Santos.* 4970.v-obre.29.

Al público

El que suscribe hace saber á quienes interese, y á efecto de cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de don Marcelino García el despacho de bebidas de su propiedad, sito en la calle Cerrito número 9 esquina á la de Dársena, número 27, de esta ciudad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Doroteo Martínez.* 4967-v.obre.21.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establecida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava.*—*Bernardo Capelli.*—*Lázaro G. Cafferata.* 4966-v.oct.28.

OFICIALES

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el suministro y colocación de 745 m² de baldosas en el muro exterior de la nueva Cárcel Penitenciaria, iguales á la muestra que se halla en esta Secretaría, calle Colonia núm. 250.

Las propuestas se entregarán el día 1.º de Octubre próximo á las 2 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*La Secretaría.* 4958-v.oct.1.º

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el vidriado de la claraboya central de la nueva Penitenciaria.

Las propuestas se recibirán el jueves 1.º de Octubre á las 3 p. m., en la Secretaría del Consejo, Colonia núm. 250, en donde se halla el pliego de condiciones.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*La Secretaría.* 4959-v.abre.1.º

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de dos escaleras extremas, de hierro, en el primer pabellón de penados de la nueva Cárcel Penitenciaria.

El pliego de condiciones se halla en esta Secretaría, Colonia 250, en donde se recibirán las propuestas el sábado 3 de Octubre á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*La Secretaría.* 4960-v.otc.3

LICITACIÓN

Llámase á licitación para construir un portón y rejas en el corredor central del primer pabellón de penados de la Nueva Penitenciaria.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría del Consejo, Colonia número 250.

Las propuestas se reciben el martes 29 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*La Secretaría.* 4935-v.sep.29.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de una claraboya y tímpanos en el primer pabellón de penados de la Cárcel Penitenciaria de Punta Carretas.

El pliego de condiciones y la Memoria descriptiva se hallan en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 250.

Las propuestas se abrirán el martes 29 del corriente, á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*La Secretaría.* 4936-v-sep. 29.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4770-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacer se en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

Dirección G. de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 76.000 Planillas de Contribución Inmobiliaria, 2.550 Recibos provisorios de ídem, 2.000 Patentes de perro (Urbanas) y 35.000 íd íd (Rurales), para el cobro de dichos impuestos en el año de 1909 en los Departamentos del litoral é interior, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la «Sección Valores», todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 p. m. á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*V. Rainert.*—Vº Bº *Márquez.* 4938-v-sep. 30.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de Obligaciones de la Usina Eléctrica de Montevideo, hasta la cantidad de treinta y un mil quinientos pesos ($ 31.500).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la oficina de la Caja y presentarse á dicha oficina, calle Andes núm. 310, el lunes 28 del corriente á las 2 y 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*La Secretaría.*
4951-v.sep 29

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Penadés y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Almacén, comestibles, bebidas, etc., etc. y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Garibaldi» y «La Unidad» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
4949-v.sep.29.

Universidad de Montevideo

(TESORERÍA)

Inscripción para los exámenes ordinarios del mes de Noviembre de 1908.

El Registro de inscripción para los exámenes ordinarios de Noviembre de 1908 permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad durante los siguientes días del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y Comercio y Matemáticas; del 1.° al 10; para los de la Facultad de Medicina y Secciones de Veterinaria y Agronomía, del 1.° al 12, y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria, del 1.° al 15.

Las inscripciones para los exámenes de ingreso á Notariado, Agronomía y Veterinaria tendrán lugar del 1.° al 10.

Horas de inscripción, de 10 á 11 a. m.

Vencidos los plazos indicados, á las inscripciones que se soliciten les serán aplicadas las multas que señala el Reglamento.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*El Tesorero.*
4939-v-obre. 6.

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Exámenes de ingreso

Se avisa á los que deseen rendir examen de ingreso á Bachillerato, Comercio ú Obstetricia, en el próximo período de Octubre, que podrán inscribirse en la Bedelía de la Sección de Enseñanza Secundaria, calle Cerrito número 2, del 1.° al 12 de Octubre, de 5 á 6 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 17 de 1908.—*El Secretario.*
4915-v.sep.30.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN DE ESCUDOS

Llámase á licitación pública para la provisión de doscientos veinte escudos nacionales.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley y se recibirán el día 15 de Octubre á las 4 de la tarde, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
4965-v.oct.15.

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General.*
4953-v.obre.31.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de un armario destinado á guardar un gabinete de física.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Septiembre, á las 4 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
4901-v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.
4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
4477-v.sep.30.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente en construcción sobre el río San José, con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez del próximo Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.
4956-v obre 10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.
4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo de «Las Vacas».—Departamento de Colonia

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de «Las Vacas», en el pueblo del Carmelo (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado carrespondiente, se recibirán en esta Secretería hasta el día 28 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.
4855-v.sep.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.
4852-v.en.23

LLAMADO Á LICITACIÉN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.
4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.
4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.
4512-v.nov.8.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llamado á licitación para la provisión de creolina

Esta Junta oye propuestas para la provisión anual de creolina líquida y jabón de creolina en la proporción aproximada de ocho mil litros (8.000), y cuatro mil kilogramos, respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones que, á disposición de los interesados, se encuentra en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado respectivo, debidamente cerradas y lacradas, se recibirán en Secretaría hasta las 3 p. m. del día lunes 5 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si ellas no convinieren á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario.
4937-v.oct.4.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*
4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

APARATOS DESHOLLINADORES DE CHIMENEAS

Se invita á las personas que posean tipos de aparatos deshollinadores de chimeneas, á presentar los respectivos modelos á la Dirección dentro del término de treinta días, á fin de comprobar su eficacia.—Se advierte que vencido el término señalado, sólo se admitirán, á los efectos de la ordenanza de fecha 31 de Marzo de 1908, aquellos tipos aprobados por la oficina.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*La Dirección.*
4952-v.obre.13.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.*
4831-v.dbre.5.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.*
4824-v.oct.15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*
4772-v nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*
4773-v-nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*
4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.° 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomas Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección.*
4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.*
4586-v.oct.22.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.*
4453.v.sep.29.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Domínguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 20, y doña **Rosa Martínez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7879-v.oct.4.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severiano Benítez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rosario, Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Misiones núm. 76, y doña **Herminia Blanco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7877-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Zorrilla de San Martín**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón núm. 76, y doña **Dolores Esther Villegas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7862-v.oct.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quintín Martínez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 21, y doña **Ramona González**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 25 de Agosto 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7863-v.oct.1.°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fonolla**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 62, y doña **María Broncini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7864-v.oct.1.°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que se ha unido en matrimonio *in extremis* don **Alfredo Antonio Llinas**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de esgrima, de nacionalidad español, nacido en Filipinas, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 65 (Hospital de Caridad), y doña **Julieta Lotaste**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Burdeos, domiciliada en la calle Misiones núm. 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7865-v.oct.1.°.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Faura**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Misiones número 24, y doña **Josefa Estévez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7841-v.sep.29.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cabrera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 73, y doña **María Elena Casal**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
7888-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Avelino Riveiro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de

profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Reconquista núm. 53, y doña **Sara Ema Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7880-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Antonio Iglesias**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña **Sofía Pardo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7878-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Pedro Nicolás Brolund**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Heide, Provincia de Schleswig Holstein, domiciliado en la calle Rincón núm. 51, y doña **Anna Elisabeth Bischoff**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, Pankow, Brandenburg, domiciliada en la calle Rincón núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7850-v.sep.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Brissolese**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Sarandí núm. 86, y doña **Amalia C. Barilari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7881-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Ricardo Montero Bustamante, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 99, y doña María Orejuela, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Convención núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7866-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Rodríguez**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yerbal núm. 81, y doña **Salustiana Alvarez**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7842-v.sep.29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Francisco Vidiella**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 250, y doña **Eugenia María Agustina Courtoisie**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 345A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7889-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Laporte**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Durazno núm. 261, y doña **Ramona Deleón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7882-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Amarelle**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Canelones núm. 227, y doña **Juana Curbelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nueva York núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7883-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Lagarmilla**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 479, y doña **María Victoria Zerbino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 38A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7884-v.oct 4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Segnorelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Maldonado núm. 240, y doña **Teresa Laureiro**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaro núm. 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7867-v.oct.1.o.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel V. Piccirillo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Vázquez núm. 61, y doña **Ludovina Arias**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7868-v.oct.1.º

En Montevideo y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Luis Pantaleón Mazza, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 93, y doña **María Clorinda Bottarro**, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Encina núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7843-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Manuel B. Torrá, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto 216, y doña **Ventura Sabinelli**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto 1636.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que *sea fijado en la puerta de este Juzgado*, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7844-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 1/4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rodríguez Alonso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Tacuarembó 134, y doña **Estrella Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Rondeau 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena* Oficial del Estado Civil. 7845-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Rey**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Estanzuela número 140, y doña **Amelia Larrosa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Estanzuela número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7846-v.sep.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Franco Larrañaga**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle Gaboto número 6, y doña **María Luisa Felipa Sineiro**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Sierra número 123

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial *por espacio de ocho días, como lo manda* la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7885-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Castro Rebón**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bequeló núm. 34, y doña **Dolores Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Bequeló núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7869-v.oct.1.º

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Santiago Treglia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 133, y doña **Carmen Guido**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer las causas. Y lo firmo para que* sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7870-v.oct.1.º

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Aurelio Luzardo, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 440, y doña Jacinta García, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7871-v.oct.1.º

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en Colón, y doña **Josefa Fojo**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7851-v.sep.30.

En Colón, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Benvenuto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en Peñarol, de esta sección, y doña **María Luisa Demaría**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7852-v.sep.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Artecona**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 401 (Unión), y doña **María Ghiotto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7875-v.oct.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo S. Cuda**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Toledo, y doña **Orfilia Guerra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7872-v.oct.1º.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Varela**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Teresa Seara**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7876-v.oct.2.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Maschi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 257, y doña **Angela Palermo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cufré s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7853-v.sep.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Cabrera**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Libres núm. 34, y doña **María Rosa Riva**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7854-v.sep.30.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Pazos**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Nieves García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7873-v.oct.1º.

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Pascual Cervieri**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Ana Lecumberry**, de 27 años de edad. de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7874-v.oct.1.º

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zacarías Peiran**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona Moreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, *por espacio de ocho días*, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo). Oficial del Estado Civil. 7855-v.sep.30.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Benvenuto Salvatori**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Prado s/n, y doña **Annunciada Tagliasachi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Toscana (Italia), domiciliada en Agraciada núm. 850.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea

fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7856-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Pereira**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convenio núm. 9, y doña **Flora De León**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Convenio núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7847-v.sep.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Delgado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaro número 65, y doña **Salustiana Barreiro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Yaro número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7886-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Iglesias**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 5 (1.ª sección), y doña **Josefa Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente núm. 489.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7857-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio José Martínez**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 46, y doña **Francisca Cancela Varela**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Municipio núm. 553.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7858-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ruiz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Chaná núm. 108, y doña **María Delgado**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Chaná núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7859-v.sep.30.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gentile**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia número 10, y doña **Ana Fortuna Rosa D'Eliseo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en el Barrio Artigas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7891-v.obre.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Martinez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Palmar 38, y doña **Luisa Soriano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Palmar 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7890-v.obre.6

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro del Campo**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 256, y doña **Juana Salvo**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7860-v.sep.30.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Fúlabras Cavallero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 104A, y doña **Josefina Manfredi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7887-v-oct.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Hermida**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n, y doña **Antonia Seluci**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7861-v.sep.30.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morales**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **María Sagaspe**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bajo Bonomi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7848-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Trochón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Cuñapirú núm. 9, y doña **María Victoria Branda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nogueira núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 8.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7849-v.sep.29.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Gandioli y Josefa Paganini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgodo, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
4923-v.obre.1°.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
4955-v.nov.29.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Juan Claranzola ó Craranzola, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestaciones de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Ernesto Beherens, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4951-v.oct.7

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Bernabé Pérez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Pablo Fontaina, como representante de don Bernabé Pérez, y por la otra los acreedores de este señor, tomadas en consideración las manifestaciones hechas por el primero en la Memoria presentada en el Juzgado de Comercio de 1er. turno, respecto á las causas del mal estar de sus negocios; y muy especialmente para evitar los efectos de la resolución dictada por el mismo señor Juez, referente á la jurisdicción de este asunto, y, en mérito también á que las conclusiones del informe del Síndico son favorables á la propuesta hecha en aquella Memoria, se resuelve: 1.o Conceder al deudor Bernabé Pérez una quita de *sesenta por ciento* sobre el saldo que adeuda á cada uno de los acreedores que suscriben. 2.o Aceptar cada uno de éstos, en consecuencia, por finiquito, el *cuarenta por ciento* pago en los plazos y con la garantía que se dirá. 3.o El cuarenta por ciento se obliga á pagarlo el deudor en los tres plazos siguientes, y en esta forma: 16 o|o al 5 de Septiembre de 1908; 14 o|o al 5 de Marzo de 1909: y 10 o|o al 5 de Septiembre de 1909. 4.o El porcentaje indicado debe ser garantizado como lo ha propuesto el deudor señor Pérez; y, en consecuencia, ofrece garantía hipotecaria ssbre un campo propiedad de don José Hermenegildo Palomeque, vecino este de San Fructuoso, y ubicado aquel campo en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, sexta sección del Departamento de Tacuarembó. 5.o Los acreedores se reservan el derecho de nombrar persona de su confianza domiciliada en San Fructuoso para que en nombre de uno de ellos acepte la garantía hipotecaria que como consecuencia de este convenio se les ofrece. 6.o De común acuerdo se resuelve que la escritura de hipoteca sea otorgada á favor del mayor acreedor, que es la firma Rivera y C.a. 7.o Los gastos de la escritura de hipoteca, y los que se originen como consecuencia y para el levantamiento de ésta, en el caso del cumplimiento del pago del cuarenta por ciento, á que se refieren las cláusulas segunda, tercera y cuarta que anteceden, serán de cuenta del deudor señor Bernabé Pérez. 8.o La cláusula que precede lleva carácter de resolutoria aun para el mismo fiador; y por consiguiente, no podrá ser levantado el gravamen hipotecario que—según se ofrece en la cláusula cuarta—se impondrá al campo de la referencia, sin que se hallen cubiertos todos los gastos impuestos por la cláusula séptima.—9.° El *cuarenta por ciento* será conformado en documentos de carácter y forma comerciales á favor de cada uno de los acreedores—10.° Esta acta va en papel simple—con calidad de reposición—como lo establece la ley de la materia.—11.° Una de las copias de este convenio quedará depositada en poder de la casa Rivera y C.ª, de Montevideo, con obligación de exhibirla á los demás acreedores. Conformes todos los firmantes con todas y cada una de las once cláusulas que preceden, suscriben la presente en dos copias de un mismo tenor y para un mismo efecto, en Montevideo, á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Pablo Fontaina, Rivera y C.ª, Carlos Crovetto, T. Rivara, Francisco Goñi, Strauch y C.ª, Ambrosio López y C.ª, Juan Rodríguez Rial y C.ª, Salvo Campomar, Ramón Penadés, Balparda y C.ª, Pedro Compte, Lamaison y Villemur, Eugenio Villemur, Félix Moroy, Francisco Landó Tiscornia, Ildefonso Pereda, Escobal Sobrino y C.ª, Jaime Roura y C.ª, Dictino Martínez, Rodolfo López Jauregui, L. Castagnetto, José A. Ferreira Bernardino Barrios, cesionario de Sanguinetti y C.ª Manuel de Llano, Mir y C.ª» A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4918-v.oct.13.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.
4935-v.oct.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.
4814-v.nov.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia. para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, ba o apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Junio 20 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.
4929-v.obre.21.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907.— *Federico J. Aguiar*, Actuario.
4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en el expediente caratulado «Vicente Cobelli y Filomena di Perna, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—Durazno, Agosto 13 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Vicente Cobelli y de doña Filomena di Perna, por rectificación de las partidas de nacimiento siguientes: la de fs. 2 de Antonio, pues dice que es hijo de Vicente Corbeli y de Filomena Perna y que fué el padrino Alejandro Corbeli, en vez de decir; que es hijo de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna y que fué padrino Alejandro Cobelli; la de fs. 3 de María Lucía, pues dice que es hija de Vicente Curbelo y de Filomena Perna, en vez de decir: que es hija de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna; y la de fs. 4 de Rafaela, pues dice que es hija de Filomena de Perna, en vez de decir: que es hija de Filomena di Perna; Resultando probados por la información precedente los errores apuntados; Resultando que las partidas de fs 2 y 3 provienen de Registros Parroquiales: y Resultando que hechas las publicaciones respectivas no se ha presentado ninguna oposición á la rectificación y que el señor Agente Fiscal tampoco se opone á ella: Considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas; y Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la expresada ley y en el artículo 1.° de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de fs. 2, 3 y 4 en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará en dos diarios de la Capital y se comunicará con testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y por oficio á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, remitiéndose también las partidas para su anotación. Justificada la publicación de la sentencia, y tasadas y satisfechas que sean las costas; archívese.—*Román Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S.ª el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á trece de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Actuario.—Durazno, Agosto 22 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Actuario.
4798-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se citan á los acreedores de don Abilio P. Souza, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, el día nueve de Octubre próximo, á las 2 p. m., con objeto de ocuparse del concordato propuesto por el nombrado señor Souza. Se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Síndico, pueden ser examinados en la oficina.—Rivera, 18 Septiembre de 1908. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
4928-v.oct.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
4890-v.dbre.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha fallecido en la primera sección don José M. Garrido, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á la herencia dejada por el expresado fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 28 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
4644-v.oct.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra; á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.
4816-v.nov.1.°.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.
4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
4927-v.nov.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
4903-v.oct.18.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos testamentarios de don Patricio Mac Cabe é incidente sobre rectificación de partidas se ha dictado el auto del tenor siguiente. «Colonia, Septiembre 3 de 1908. Visto este juicio sobre rectificación de partidas de bautismo. Resultando que los interesados se presentaron á f. 70 manifestando que en las partidas que acompañaron y que luce de f. 62 á f. 68 se notan los siguientes errores: Partida relativa á Elena Mac-Cabe: el nombre de la inscripta es Elena en vez de Helena; el nombre de sus padres: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack en vez de Patricio Yesu-Macabe y Elisa Colomike; el apellido de sus abuelos: Mac-Cabe, Brain, Cormack, y Bairriva, en vez de Macabe, Macabe, Colmique y Bairiva. Partida relativa á Clara María Mac-Cabe: los verdaderos nombres de los padres de la inscripta son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack, en vez de Patricio Miguel y Elisa Miguel;—partida relativa á Elisa Mac-Cabe, el nombre de la inscripta debe ser el de Elisa en vez de Elisabeta que se consigna; y los apellidos de los padres: Mac-Cabe y Cormack, en vez de M. Mac-Cabe: y M. Cormick; partida relativa á Ana Antonia Mac-Cabe los nombres de los padres de la inscripta son: Mac-Cabe y Cormack y no Macabey y Colmiz; y los apellidos de sus abuelos se encuentran cambiados y deben ser: por parte de padre. Esteban Mac-Cabe y Elena Brain y por parte de madre: Guillermo Cormack y María Bairriva; partida relativa á Guillermo Juan Mac-Cabe: los nombres de los padres del inscripto son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack en vez de Patricio Mac-Cabey y Elisa Cormik, como erróneamente se consigna; y el apellido de sus abuelos: Mac-Cabe—Brain-Cormack y Bairriva y no Macabey-Brian-Colmak y Pare, como también se consigna en la partida. Partida relativa á Patricio Mac-Cabe: se expresa en ella que los padres del inscripto son: Patricio Macbey y Elisa Cormick, cuando en realidad son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack; y los apellidos de sus

abuelos: Mac-Cabe, Cormack, Brain, Bairriva, en vez de: Macabey, Cormick, Braen, Bay, como en la partida se consigna. Partida relativa á Natividad Catalina Mac-Cabe: donde dice Patricio M. Cabe y Alicia Cormea debe decir Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack; y refiriéndose á los apellidos de los abuelos donde dice: Micabe, Brian, Cormea y Beary, debe decir respectivamente: Mac-Cabe, Brain, Cormack y Bairriva: Pedían en consecuencia, que previos los trámites de orden el Juzgado ordenara las rectificaciones de dichos errores: Resultando que producidas las informaciones que lucen de fojas 77 á 80 y de fojas 93 á 96, en las que los testigos Modesto Espantoso y Braulio Eufracio Arrese declaran que son ciertos los fundamentos en que se basa el presente juicio, se oyó al Ministerio Público quien se expidió manifestando que proceden las rectificaciones solicitadas. Considerando que la información producida constituye plena prueba de los hechos alegados (artículo 403 del Código de Procedimiento Civil). Considerando lo manifestado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en los artículos 1.o y 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por todo lo expuesto, se ordena la rectificación de las partidas presentadas en la forma que se solicita. Ejecutoriada la presente resolución, publíquese en dos diarios de la Capital y una vez que los interesados hayan justificado estas publicaciones, que se hará con la presentación de los diarios sin necesidad de escrito, comuníquese á la Dirección General del Estado Civil y háganse en las partidas las anotaciones que correspondan.=E. Saavedra— Lo proveyó y firmó el señor Juez L. Departamental, doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á tres de Septiembre de mil novecientos ocho: doy fe.— Ramón Barbot, Escribano Público.»—Colonia, Septiembre 8 de 1908.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 4961-v.oct.8.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Burgueño, citandose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Trinidad, Mayo 23 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Actuario. 4940-v.obre.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Victor Bouriette, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Trinidad, Junio 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4941-v.obre.17.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.1.º.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.º 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.º.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.º

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.º.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público, que por ante este Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovnno Pratge, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1125 del *Código de Procedimiento Civil*, se cita á *todos* los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes. Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Múñoz Anaya*. 4685-v.oct.7.

Remates Judiciales

Por Héctor García

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. *turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que* el día **dos de Octubre próximo,** á las cuatro de la tarde, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don Héctor García y en el lugar de su ubicación, de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 23 del Pueblo de la Sacra Familia, en el Sauce Solo, Departamento de Canelones, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud, sobre la calle de las Artes, por igual extensión de fondo al Norte, que por formar esquina son también de frente al Oeste, sobre la calle del Cerro Largo, lindando por el Este y Norte, con el doctor Vicente Ponce de León. Este inmueble ha sido tasado en la suma de tres mil doscientos ochenta y seis pesos. Se previene que la base mínima para la venta, será las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía.

Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos de tercería deducida por don Manuel R. Moreno en los autos don Manuel de Soto contra don Pedro Moreno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4905-v.sep.29.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Hago saber de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente,—he vendido á don Juan Berho, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, despacho de bebidas, hotel y cochería, tenia establecida en la Estación «Molles»—Departamento del Durazno,—quedando de mi cuenta el pago del pasivo que tenía la referida casa hasta esa fecha.—Molles, Septiembre 25 de 1908.— *Santiago Bordaberry*. 4964 v-obre 20.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba en este paraje bajo la razón social de Arnaud Bordaberry y C.ª, habiendose hecho cargo del activo y pasivo el socio Arnaud Bordaberry,—lo que hacemos saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Molles de Quinteros (Departamento del Durazno), Septiembre 26 de 1908.—*Santiago Bordaberry.— Juan Berho.—Arnaud Bordaberry*. 4963-v-oct.20.

Farmacia vendida

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 24 del corriente y por escritura autorizada por el escribano Juan P. Musto he vendido la farmacia de mi propiedad, denominada del «Ferrocarril Central», ubicada en la calle Paysandú y Río Negro de esta ciudad, á los señores Enrique y Oscar Calveira, quedando á cargo de la firma Calveira Hnos. el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908. —*Manuel Calveira*. 4962-v.oct.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Camaño el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, en la calle de San Fructuoso N.º 45, denominado «Panadería del Oriente» y del cual soy exclusivo dueño. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, al establecimiento aludido, pues pasado dicho término otorgaré á favor del comprador la respectiva escritura.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—A ruego de Antonio Camaño, *José M. Pérez*.—A ruego de Francesco Devita, *Miquele Tomeo*. 4957-v.oct.26.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 8 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda *obligación* y responsabilidad.— Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso*. 4948-v.oct.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Bibiano El Pérez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Estrella Polar» que tenía establecido en la calle Soriano número 383, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Giacinto Marra*. 4947-v.obre.17.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, Francisco De Camilli y Francisco De Camilli (hijo), hacemos saber al comercio y al público en general, que el primero ha vendido al segundo las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 295, como así resulta de escritura que hoy autorizó el Escribano don José Lamas.—Y á los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores concurran al domicilio indicado.—Paysandú, Septiembre 22 de 1908.—*Francisco De Camilli.—Francisco D. De Camilli*. 4946-v.otb.17.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Doroteo Martínez el almacen y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mercedes números 36 y 38 esquina Florida, de esta ciudad. —Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Manuel Zabaleta*. 4944-v.otb.17.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores José y Rogelio Falcón, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad sito en la calle Lavalleja núm. 71a y 73, esquina Caiguá núm. 38 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*José Vetro.—José Antelo*. 4943-v.obre.17.

Disolución de sociedad

Partícipamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cia., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cia.* 4942-v.obre.25.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado terminada la sociedad que, bajo la razón de Luraschi y Quadrelli, giraba en esta plaza como propietaria del comercio de artículos de construcción, establecida en la casa número 23 de la calle Yatay, esquina á la de Marcelino Sosa; y el señor Luraschi vendió á favor del señor Quadrelli, su parte en dicho comercio, el cual queda ahora perteneciendo exclusivamente al señor don Andrés Quadrelli.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Luraschi.—Andrés Quadrelli*. 4936-v-obre. 15.

Al comercio

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto vender al señor Perfecto González los armazones é instalaciones de mi casa de negocio, calle 25 de Mayo números 410 y 412.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Eradio Tiribocchi*. 4932-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, hemos disuelto la sociedad pastoril que giraba en la sexta sección del Departamento de Paysandú, bajo la razón de Freitas é hijo, quedando á cargo de don José Costa Freitas el activo de la extinguida firma.—Cualquier persona que se considere asistida de algún derecho contra la disuelta sociedad *puede presentarse á hacerlo valer* en el domicilio social.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Freitas é hijo*—*Antonio José de Freitas.—José Costa Freitas*. 4931-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y á los que se consideren nuestros acreedores y deudores, que por escritura autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, se ha disuelto y finiquitado desde el dia veintitrés de Agosto último la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas y fábrica de aguas gaseosas, giraba en esta ciudad bajo la firma social Pintaluba y C.ª—El mismo comercio continuará con más el ramo de depósito de cereales á cargo del ex socio Anselmo M. Pintaluba y Arturo Pintaluba, bajo la firma Anselmo M. Pintaluba y Hno.; quienes han quedado á cargo del activo y pasivo según el contrato.—La fábrica de aguas gaseosas gira también desde el veintitrés de Agosto último por cuenta exclusiva de don Pedro Riagno.— Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 14 de 1908.—*Pedro Riagno.—Anselmo M. Pintaluba.—Arturo Pintaluba*. 4922-v-obre. 13.

Al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, hemos comprado en sociedad y por partes iguales, el establecimiento que en el ramo de cajonería fúnebre tenía establecido en esta ciudad el extinto Victoriano B. Díaz; que los créditos que debiere el mismo comercio hasta este momento así como aquellos en que fuere acreedor quedaron al exclusivo cargo de la sucesión vendedora, representada por la viuda señora María Lucía Fautanzzi de Díaz.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 16 de 1908.—*Luis Ladeuix.—Carlos M. Pereda*. 4921-v-obre13.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de los señores Antonio Crecci y Manuel Battaini el establecimiento que en el ramo de despacho de bebidas y casa de comida tenemos establecida en esta ciudad, calle Reducto núm. 166, y que gira bajo la firma de los que suscriben.— Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Panizza— Carlos Aresi*. 4920-v.obre.13.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á *don Jorge Parker* el baar com todas las existencias, denominado «Londres», sito en la calle Andes 176. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley, á objeto de que aquellos que tengan cuentas á cobrar, etc., se presenten dentro del término legal para arreglarlas, haciendo constar que la firma Nogues y Casas continuará girando en plaza bajo la misma razón social en el ramo de elaboración de café tostado al por mayor.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Nogues y Casas*. 4919-v.obre.13.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á todas las personas que tengan interés, por cualquier concepto, que ha concertado por ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, compromiso de compraventa con don José Rodriguez Vázquez, para venderle la casa de comercio en el ramo de zapatería sita en la calle 18 de Julio número 418 a, bajo el título de «Al Universo».—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Miguel A. Cassese*. 4916-v-obre. 11.

Disolución de sociedad

Comunico al comercio y al público en general que *con fecha 11 del corriente, según escritura autorizada* por el escribano don Francisco Faig, he disuelto *totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo* la razón de M. Fernández Rojas y C.ª, formada el 17 del mes pasado.—*De acuerdo con la ley comercial se* hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*V. M. Carrió*. 4914-v-obre 11.

Venta de almacen y tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido la casa que giraba en esta Villa bajo mi firma, en los ramos de almacén y tienda, al señor Mario Martinez Rodríguez, á cuyo cargo queda *el activo y pasivo de la misma.*—San Carlos (*Departamento de Maldonado*), Septiembre 15 de 1908.— *Florencio Martinez*. 4913.v-obre.11.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura autorizada el 27 de Agosto último por el escribano don Isaías Ximénez, ha sido disuelta la sociedad existente entre los abajo suscriptos para la explotación de un horno de ladrillos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Raymundo Phillips.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Rodolfo López—Raymundo Phillips*. 4912.v-obre.11.

Venta de molino

Participo al comercio y al *público en general que* he contratado vender á los señores López y Lagomarsino el molino de mi propiedad, denominado «Larrañaga», ubicado en Garzón, 7.ª sección judicial del Departamento de Rocha.—A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de ley se presenten con sus respectivas cuentas en la oficina del escribano señor Jorge G. Betancourt para serles satisfechos sus respectivos créditos.—Vencido el término legal, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rocha, Septiembre 17 de 1908.—*José Larrañoga*. 4904-v-obre 10.

Venta de almacén

Por la presente comunico al comercio y al público que he prometido vender á don Carlos Pozzi mi casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Piedras número 300.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que se presenten los que tengan algún derecho.— Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Luis Montobbio. —Carlos Pozzi*. 4899-v obre. 1.

Venta de panadería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que he resuelto vender á los señores Victoriano Lopez y Juan Feal, la panadería que tengo establecida en el barrio «La Paz», en Punta Carreta, denominada «Estrella del Este». En consecuencia se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 dias, pasados los *cuales no se oirá reclamo alguno.*— Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Manuel Pita*. 4898-v.obre.9

Disolución de sociedad

Participamos al público que por contrato privado firmado en esta fecha, hemos convenido de común acuerdo en disolver la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones teníamos establecida en la calle Zabala núm. 174, de esta ciudad, á nombre de Rey, Nin Rico y Vallega, quedando hecho cargo del activo y pasivo el señor Edmundo Rey O'Shanahan.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.— *E. Rey O'Shanahan*. 4896-v.ocbre.8.

Venta de joyería y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de mi casa de comercio, Joyería Relojería y Platería, situada en la calle Uruguay num. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de

Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Vilizio.—Sebastián Forné.* 4902.v-obre.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 333, esquina Salto, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Rosendo Quintetro.* 4895-v-obre.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno.* 4894-v-obre. 17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón social de Garrido y Abeijon, teníamos en el almacen de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Buenos Aires núm. 83A, esquina á la de Colón, de esta ciudad. El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don José Garrido y desligado completamente de la misma don Manuel Abeijon. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*José Garrido, Manuel Abeijon.* 4893.v-obre.8.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de don Ramón Irume el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Francisco Placeres* (hijo). 4891-v.obre.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha hemos disuelto, por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, la sociedad que teníamos constituida en la casa de comercio denominada «Restaurant Piamontés», establecida en esta ciudad, calle Agraciada números 343 y 345. Se hace esta publicación para que, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se presenten en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Bautista Zunino—Juan Bautista Zunino.* 4889-v.obre.7.

Venta de joyería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Alberto Demaria, el establecimiento de joyería denominado «La Paz», situado en la calle Agraciada núm. 904a, de mi propiedad. La presente publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1908.—*Luis Dentone.* 4887.v.obre.7.

Venta de café

Participamos al público, al comercio y á nuestras relaciones, que tenemos convenido vender á los señores Francisco Alvarez y Juan Gómiz, nuestro establecimiento en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Cerro núm. 180.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal, emplazando á los que tengan créditos contra nosotros se presenten á cobrarlos en dicho establecimiento, con los justificativos del caso.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Pérez y Martínez.* 4886 v.obre.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Cirio el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenia establecido en el camino Cuchilla Grande, Estación Treinta y Tres, de este Departamento.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Antonio C. Barthe.* 4885-v-obre. 7.

Al comercio

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza en la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en la calle 2 a Uruguayana núm. 27, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Inzagaray.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Francisco Inzagaray, Manuel Estévez.* 4883-v.Obre.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y billar, teníamos establecida en este pueblo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Gutiérrez, quien continuará bajo su sola firma el mismo giro de negocio.—San Ramón, Canelones, Septiembre 10 de 1908.—*Gregorio Ballesteros.—Victoriano Gutiérrez.* 4881-v-obre.13.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor del señor Bernardo Serres, la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en Mahoma, cuarta sección del Departamento de San José, propiedad de la que suscribe. —San José de Mayo, Septiembre 5 de 1908.—*Deogracia P. de García.* 4871-v.ocb.3.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor Miguel Jaume el derecho á la llave y á don Angel Amodeo las existencias del puesto de fiambrería que tengo establecido en el Mercado del Puerto.—Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en forma en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 178 dentro del término de 30 dias.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Luis Castiglioni.* 4879-v-obre. 4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Piñeyro y Fasola, en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis A. Fasola.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—San José de Mayo, Septiembre 8 de 1908.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 4870-v-oct.3.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á don Ramón Bulla el establecimiento de mi propiedad denominado Farmacia Rosá, situado en el Reducto, de este Departamento, calle del mismo nombre número 198. Las personas que sean acreedores de dicha casa se presentarán en ella dentro de 30 dias á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Francisco F. Rosa.* 4872-v.ocb.3.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» ha retrovendido a don José Gentini un molino á vapor situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, y que los acreedores que tengan cuentas con ese establecimiento pueden pasar por las Oficinas de la sociedad, calle Cerrito número 158, dentro de 30 días, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Juan del Grosso,* Administrador General. 4869-v-obre. 3.

Constitución de sociedad

Los abajo firmados, ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por escritura que autorizó el Escribano don Manuel C. Domínguez, hemos constituido sociedad comercial colectiva, en la casa de comercio en el ramo de zapatería, zuequería y alpargatería denominada «El Automóvil», establecida en esta ciudad, calle Reducto número 130.—Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Juan Ferrando Solé, Esteban Ferrando Solé—Angel Introzzi.* 4868-v.otb.3

Venta de taller de herrería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Emilio Barros todas las existencias del taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle 25 de Agosto núm. 271. Y de acuerdo con lo que determina la ley, emplazo á todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos en el mismo local, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 11 de 1908.—*Federico Cuneo.* 4866-v.obre.3.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio que habiendo prometido en venta á don Pedro Eyheragaray, las existencias de la fonda y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada número 134, de esta ciudad, todos los que tengan cuentas que arreglar, se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos.—Se hace esta publicación por el término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Carmen Santos de Berrogain.* 4862-v-ocbre.2.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano Alfredo I. Sónora en esta fecha, he prometido vender á don Raúl Ramos Suárez la «Farmacia Romana» de mi propiedad, situada en la calle Charrúa núm. 1 esquina Magallanes, de esta ciudad; previniendo á los que se consideren mis acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Ricardo Rovira.* 4861-v.oct.1.º

Venta de almacén

El que suscribe hace saber que ha prometido vender la casa de negocio que tiene establecida en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Justicia esquina Arroyo Negro, en el ramo de almacén al menudeo y despacho de bebidas. A los efectos de la ley, ruego á mis acreedores ó á cualquiera que se considere con algún derecho, se presente en el mismo negocio dentro de 30 días con los justificativos de sus derechos. —Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Francisco Miramonte* (hijo). 4859-v.oct.1.º.

Venta de relojería

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de la relojería que tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia número 91 y cuya venta es á favor de don Luis Bosco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 pido á todo el que se considere con algún derecho pase por la casa antes referida dentro del término de treinta días á contar desde hoy; pues pasado dicho término no se oirá reclamo de ninguna especie.—Florida, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Ayenre.* 4857-v.oct.1º.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Agustín Reguero y Hno. las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Recinto numero 165 esquina Misiones número 278, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Matías Villa,—Manuel Cheda.* 4856-v-obre 1.º.

Al comercio y al público

Participamos que don Alvaro Yanes,—de la firma Yanes Machin, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería en el paraje denominado Las Toscas, Departamento de Canelones, ha prometido vender á don José A. Morales la parte que tiene en dicha sociedad.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse á cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Las Toscas, Septiembre 3 de 1908.—*Alvaro Yanes.—Miguel Machin.—José A. Morales.* 4842-v-sep. 29.

Venta de cochería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he contratado vender á doña Dolores Lalinde de Damian los carruajes, animales y arreos pertenecientes á la cochería que tengo en esta Villa y que giraba bajo la firma de Hermenegildo y Antonio Melo, cuya sociedad ha sido disuelta de común acuerdo con fecha de ayer, quedando á cargo del que suscribe el activo y pasivo de la misma.—Los que tengan créditos que cobrar contra dicho establecimiento, deberán presentarse en el mismo, dentro del término de 30 días, con los correspondientes justificativos. — Guadalupe (Departamento de Canelones), Septiembre 4 de 1908.—*Hermenegildo Melo.* 4851-v-sep.30.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luisa A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuñat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.ª M.
Gandoglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Grafigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco S.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel C.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Pecesta Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seravo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Bocuo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorens Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petitón, Gaimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tálice Hnos. José y A.
Tálice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Pacielio
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Ouriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Septiembre 2 de 1908

V.º B.º—Zas — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

Disolución de sociedad

Por escrituras que autorizó el escribano Pelayo M.ª de Pena el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de pinturería, vidriería y cuadrería ha girado en esta plaza bajo la razón de Pedro Molinari y Compañía, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad colectiva que hemos constituido bajo la razón de Molinari y Moretti, en los mismos ramos de comercio expresados y con domicilio en la casa número 339 de la calle Uruguay.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*Pedro Molinari—Pedro Moretti—Ernesto Moretti.* 4840-v.sep.29.

Venta de empresa

Se notifica al público que el 17 del corriente, por escritura autorizada ante el escribano público don Francisco Faig, he vendido á la sociedad M. Fernández Rojas y C.ª la empresa la «Intermediaria», ubicada en la calle Colón número 32, de esta ciudad.—Todo el pasivo y las cuentas á cobrar de la «Intermediaria» anteriores á dicha fecha, corren por mi exclusiva cuenta, convocándose por lo tanto a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer sus reclamos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*Manuel Fernández Rojas.* 4802 v.sep.30.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10.....	Matajojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6.....	Yecaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Pouton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9.....	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 3..	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2.....	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Ayudantía........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.° de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm

El Secretario General.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en genera

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
Cartas al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas del Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$	0.25
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	»	0.30
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Inter. $	c.	Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—		—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—		—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—		—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—		—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—		—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—		—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—		—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—		—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—		—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—		—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—		—		850 » 900
270 » 285	—	05	—	38	—	19	—		—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—		—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—		—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—		—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—		—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—		—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—		—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—		—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—		—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—		—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—		—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—		—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—		—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—		—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—		—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—		—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—		—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—		—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—		—		1800 » 1850
555 » 570	1	99	—	76	—	38	—		—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—		—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—		—		1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y oapeles de negocios						

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos
(Impresos:) Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—		—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—		—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—		—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—		—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—		—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—		—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—		—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—		—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—		—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—		—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16	—		—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—		—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—		—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—		—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—		—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—		—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—		—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—		—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—		—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—		—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—		—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—		—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—		—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—		—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—		—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—		—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—		—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—		—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—		—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—		—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—		—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—		—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—		—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—		—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—		—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

(Muestras:) Peso máximum 350 gramos

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—		—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—		—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—		—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—		—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—		—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—		—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—		—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—		—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—		—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—		—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—		—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—		—	25	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—		—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—		—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—		—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—		—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—		—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—		—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—		—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50	—		—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52	—		—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64	—		—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—		—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—		—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—		—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—		—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—		—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—		—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—		—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—		—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—		—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—		—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—		—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—		—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—		—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—		—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—		—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—		—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—		—	18	400 » 450
181 » 200	1	60	—	20	—		—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—		—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—		—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—		—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—		—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—		—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—		—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—		—	34	860 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—		—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—		—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—		—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—		—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—		—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—		—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—		—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—		—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—		—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—		—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—		—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—		—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—		—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62	—		—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—		—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—		—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—		—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—		—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—		—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—		—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—		—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—		—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—		—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso			Peso para impresos y papeles de negocios						

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oblie una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL